



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PECULADO CULPOSO, EXPEDIENTE N°
1201-2017-86-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-PUCALLPA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SANCHEZ ROMAYNA, EDUAR PAUL

ORCID: 0000-0003-1608-6067

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**AYACUCHO - PERÚ
2023**

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PECULADO CULPOSO, EXPEDIENTE N°
1201-2017-86-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-PUCALLPA, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Romayna, Eduar Paul

ORCID: 0000-0003-1608-6067

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbarian, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

PRESIDENTE

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbarian, Edward

MIEMBRO

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

DEDICATORIA

A mi esposa y a mis hijos quienes me inspiran cada día a seguir superándome. A mis padres por los valores que me han inculcado desde niño para ser la persona que soy hoy en día.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por ser los motores que me inspiran a superarme cada día, por los valores que me han inculcado desde niño. A mis hermanos por el gran apoyo y ser esa fuerza que me levanta cuando quiero desistir de cumplir mis metas.

RESUMEN

Esta investigación, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023?, como objetivo general, Determinar la calidad sentencias en estudio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo (mixto), nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es el expediente judicial en estudio, para la recolección de datos se hizo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera como la de segunda instancia tuvieron rango muy alto. En conclusión, ambas sentencias tuvieron la calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, motivación, sentencia, peculado culposo.

ABSTRACT

This research raised as a problem: What is the quality of judgments of first and second instance on guilty embezzlement, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 of the Judicial District of Ucayali-Pucallpa, 2023? as a general objective, determine the quality of sentences under study according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The methodology is quantitative - qualitative (mixed), exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is the judicial file under study, for data collection the techniques of observation and content analysis were used. The results revealed that the expository, considerative and resolute part of the first and second instance sentences had a very high rank. In conclusion, both sentences had very high, very high and very high quality, respectively.

Keywords: Quality, motivation, sentence, guilty embezzlement.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se analizará la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023. Vemos por los medios de comunicación a personas decir que los jueces en vez de justicia, hacen injusticia, se escucha a litigantes en los pasillos de las sedes judiciales fundamentar que las emisiones de las sentencias incumplen las garantías de la administración de justicia porque dentro del proceso vulneran el plazo razonable. Por otra parte, parece que la justicia hoy en día tiene un precio, la capacidad económica puede alterar drásticamente el tiempo y resultado del proceso, demostrando de esta manera, la corrupción y la baja calidad de las sentencias. Si hablamos de las sentencias respecto a su cumplimiento respecto las garantías de la administración de justicia, vemos que en nuestra realidad no se cumple, por múltiples factores, como mencionamos anteriormente, hay varios factores, como el económico, corrupción, demora del proceso que vulnera el plazo razonable.

Esta investigación se realiza el objetivo analizará la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en el Expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023, para brindar conclusiones y recomendaciones de acuerdo a las virtudes y deficiencias que se puedan encontrar. Es así que para el análisis de esta investigación se hará uso del tipo

cuantitativo, ya que para la obtención de resultados se introducirá datos numéricos, en cuanto a su nivel es descriptivo, por lo que el diseño es no experimental transaccional o transversal – descriptivo.

Realidad Problemática

El presente trabajo de investigación está encaminada a brindar un análisis de la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se vienen suscitando en la administración pública, es imposible negar que la corrupción es de origen reciente, sin lugar a duda, el pedro es la sede en donde todos los años se produce este fenómeno sin precedentes, si bien es cierto, que este fenómeno no es reciente, ha creado desconfianza hacia los funcionarios públicos, no solo eso, sino también hacia los encargados de administrar justicia por las sentencias emitidas, por la evidente incapacidad en la forma de llevar a cabo un proceso justo. Los procesos judiciales en nuestro país por el delito de peculado, especialmente en la región de Ucayali, viene siendo un gran problema ya que las sentencias no están expedidas de acuerdo a ley. La potestad de administrar justicia que constitucionalmente ha sido otorgado al Poder Judicial implica obligaciones apremiantes con la finalidad de alcanzar la justicia, pero esta finalidad lamentablemente se ve truncada por los actos de corrupción, considerado como una de las peores supresiones del desarrollo social en sus distintos aspectos, que afecta a todo el nivel institucional. Conza (2018) menciona que el mal uso de las facultades por parte de los jueces ha hecho que la región de Ucayali sea mal vista en cuanto a la resolución de problemas judiciales, no porque los procesos no lleguen a

darse por concluidos, sino por la calidad sentencias emitidas, por ejemplo, en un proceso sobre el delito de peculado culposo, los acusados en primera instancia son condenados, pero en segunda instancia la sentencia es revocada, esto nos deja con la duda de cuál de los órganos jurisdiccionales es incapaz, en el caso de primera instancia, ¿el juez ha hecho una mala valoración de las pruebas? O en segunda instancia hubo una comercialización de la justicia y llegamos a la conclusión de que nuestro sistema de justicia se ha ganado con esfuerzo una mala reputación (p. 12) Inocente (2020) sostiene que este problema merece el análisis de la calidad de las sentencias, no solo por el cuestionamiento que la población pone de manifiesto, sino, por ser el resolver conflictos una labor tan importante que los funcionarios (jueces) realizan, debiendo seguir cabalmente los principios y reglas como la imparcialidad, el debido proceso, para que de esta manera se despliegue una sentencia justa y favorable que brinde seguridad a la población de que nuestro sistema de justicia tiene funcionarios capaces. El delito de peculado, es una figura jurídica especial que consiste en la infracción al deber como funcionario público, que se vincula precisamente a instituciones que se encuentran positivadas, decimos que es una figura jurídica especial porque la autoría se restringe a sujetos cualificados que radica en el quebrantamiento de un deber asignado legalmente. El presente trabajo de investigación valora el riesgo que trae la infracción a un deber de esta naturaleza, por lo tanto se debe formular análisis y críticas a la calidad de una decisión judicial y poder determinar si la sentencia emitida en determinado proceso cumple los presupuestos establecidos.

Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023?

Objetivos de la investigación Objetivo general

Para poder resolver este problema, se ha planteado como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023.

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023.

Justificación

En efecto, este trabajo de investigación se justifica en la frecuencia de la comisión del delito de peculado culposo “ámbito internacional, nacional y local”, “los delitos cometidos por funcionarios, el delito de peculado ocurre con más frecuencia en los estrados judiciales peruanos” (Ramiro Salinas, 2018, pág. 2).

El resultado que se obtendrá será en base a un análisis crítico jurídico y objetiva tomando como referencia una circunstancia real y concreta materializada en las sentencias emitidas lo cual permitirá la obtención de resultados confiables. Además, mi proyecto de investigación se orienta a establecer la calidad de las sentencias, las mismas que serán evaluadas de acuerdo al artículo 394, numeral 1,2,3,4 del Código Procesal Penal, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las ambas sentencias, con la finalidad verificar, identificar, determinar y evaluar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

La preocupación de la población ucayalina respecto a la administración de justicia que realizan los jueces, mismas preocupaciones que se manifiestan por los diferentes medios de comunicación de la región, cuestionando la función jurisdiccional quitándole mérito y credibilidad a la justicia en Ucayali, más que todos refutando las sentencias que no guardan coherencia con la realidad. Lo que pretende esta

investigación es analizar la sustancia de las sentencias que causan el rechazo de la población, detectar el porqué de la falta de convencimiento de la verdad de su contenido. Con el análisis se determinará la causa de una sentencia de mala calidad o de mala calidad.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacional

De Jesús y Ignacio (2017) en su Informe al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción - Organización de los Estados Americanos, titulada El Sistema de Justicia en la República Argentina y la Convención Interamericana Contra La Corrupción, con el objetivo informar al MESICIC sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Identificaron que la corrupción afecta en gran manera a la calidad de las sentencias, el sistema judicial argentino carece de un sistema útil para combatir la corrupción interna, esto ayuda a que la corrupción sea pan de cada día, de la misma forma no prevé un sistema de seguimiento sobre la corrupción de terceros que sirvan para investigar a los jueces y fiscales, Lo que hace evidente la desproporción por prevenir y detectar los actos de corrupción que se dan a la hora de administrar justicia.

Talavera(2014), Señala, que a partir de la vigencia e implementación del Nuevo Código Procesal Penal las lógicas de trabajo funcional así como la transparencia en las actuaciones de las autoridades está originando que los operadores de justicia, los abogados y los estudiantes de derecho, busquen incrementar sus conocimientos así como perfeccionar o adquirir mayores aptitudes para lograr que sus acciones y decisiones sean las más adecuadas jurídicamente y al mismo tiempo sean comprensibles para todos los ciudadanos.

2.1.2. Antecedentes nacional

Ancalla (2021) en su investigación El delito de peculado y su influencia en la administración pública para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana de las Américas, en donde planteó como objetivo. analizar el delito de peculado y su influencia contra la administración pública, De tipo de investigación cualitativa, nivel descriptivo, pudo evidenciar que ante una irreal o fingida sumisión de cuentas de los viáticos se perjudica el interés constitucionalmente privilegiado y la política de Estado, incluyendo todo el altercado contra la corrupción, estarán en riesgo de sufrir daños en todos los ámbitos del país. El aumento dramático de la delincuencia en la administración pública, asimismo, la corrupción es estimada como uno de los problemas más peligrosos de nuestra sociedad.

Diaz (2017) en su investigación sobre La imputación en el delito de peculado para optar el grado de Maestro en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal por la Universidad de Piura, planteó como objetivo determinar la imputación en el delito de peculado. Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. Concluyó que el delito de peculado carece de aspecto sancionador porque da la posibilidad de que el imputado acuda a acciones procesales para que pena efectiva se convierta en pena suspendida, en este caso la calidad de la sentencia no tiene nada que ver con las acciones procesales, sino de las posibilidades que el propio ordenamiento jurídico da al imputado en este delito.

Guerrero (2018) en su Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada con el título

de Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Peculado – En el Expediente N° 1306015500-2016-204-0 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2018, presentada en la Universidad Catalítica Los Ángeles de Chimbote sostiene, planteando el objetivo general de determinar la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Cohecho Pasivo Propio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 1306015500-2016-204- Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2018, aplicando el tipo de investigación cuantitativo – cualitativo (mixto) llega a la conclusión de que la administración de justicia de nuestro país en los últimos años no está siendo efectiva, las grandes supresiones que impide que el fin perseguido por el derecho es la corrupción, la falta de motivación en las sentencias en muchas ocasiones no se rigen por el sistema jurídico, sin respetar los límites legales que en ella se establecen. La corrupción impide que el Estado de derecho tienda al crecimiento, vulnerando derechos de muchas personas además de ir contra de los intereses del propio estado

2.1.3. Antecedentes local

Javier y Valdera (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, titulado La carencia de profesionales especializados en derecho penal en las sentencias deficientes en los procesos por delitos cometidos por funcionarios en el juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha en el año 2016. Con el objetivo de Determinar la relación que existe entre la carencia de Profesionales especialistas en derecho de Familia en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Yarinacocha y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el año 2016. Haciendo uso de

los métodos de investigación: método analítico – Sintético, método inductivo, método deductivo y de tipo no experimental. Llegó a la conclusión de existe carencia de profesionales en Derecho en las distintas ramas del derecho en el Distrito de Yarinacocha, el mismo que influye de manera alarmante en la emisión de sentencias deficientes en los procesos judiciales.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesal

2.2.1.1. Etapas del proceso penal

2.2.1.1.1. Etapa de investigación preparatoria

2.2.1.1.1.1. Concepto

Dado es, en el proceso penal se basa en una estructura o un procedimiento establecido dentro del proceso común para garantizar el debido proceso, la etapa de investigación es una de las funciones muy importante realizadas por el Ministerio Publico, quedando al órgano jurisdiccional representado por el juez como un tercero imparcial que vigilara cada acto de investigación, al tener dicha función se le denomino juez de garantías.

2.2.1.1.1.2. Acción penal

Armenta (2004) En este caso, no solo hablamos de una facultad, sino de la potestad que constitucionalmente se ha dado al ministerio público para perseguir el delito través de los fiscales como titular de la acción penal en busca de determinar la responsabilidad respecto a hechos que afectan la convivencia pacífica de la sociedad o de acuerdo a las normas de conductas ya establecidas.

2.2.1.1.1.2.1. Características de la acción penal

Reátegui (2018) afirma que la acción penal pública tiene carácter oficial por que ha sido dada constitucionalmente al Ministerio Público, un órgano autónomo para dirigir la etapa de la investigación del delito y para actuar como parte acusadora en el juicio oral, esta acción lo dirigen a otro ente público encargado de la administración de justicia, al Poder Judicial. Es una situación que su relevancia repercute a la sociedad porque su finalidad es restablecer el orden perturbado en la sociedad por la comisión de un delito. Es indivisible; La persecución del delito pretende sancionar penalmente al autor o partícipes del delito, no tiene otra finalidad, independientemente de que en el proceso el acusado sea declarado inocente. Es obligatoria, el Fiscal a pedido de parte o de oficio, conocido el acto delictivo está obligado a poner en ejercicio la acción penal.

No obstante, en consecuencia de la evolución del Derecho Procesal Penal la ley establece que esta obligatoriedad encuentra su excepción en casos específicos que la ley establece que le da la posibilidad al titular de abstenerse a ejercitar la acción penal pública con la finalidad de lograr una rápida solución al conflicto mediante mecanismos alternativos. Es irrevocable, una vez ejercida la acción penal en Fiscal sin la manifestación de la ausencia de elementos no puede archivar voluntariamente el caso, es el juez de investigación preparatoria quien determina si procede o no el sobreseimiento. Indisponible, si la ley ha determinado que el titular de la acción penal en donde el carácter de su persecución es Pública es el Ministerio Público y en los casos de acción penal privada el agraviado del delito, en caso, su representante legal, es el único quien puede ejercerlo, no puede ser delegado o transferido a otro órgano

del Estado ni a persona natural o jurídica.

2.2.1.1.1.3. Finalidad de la Investigación Preparatoria

Conforme se encuentra establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 1) artículo 321° del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria persigue poder reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que pueda ayudar al Fiscal a poder decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa con la finalidad de garantizar el debido proceso. En esta etapa se puede llegar a contar con el pleno conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria, en tal sentido los actos u hechos de la investigación se requieren de pronunciamiento judicial para que se emita su aprobación, ello con la finalidad de evitar la arbitrariedad del Fiscal, como es el caso de la intervención de las comunicaciones, la intervención corporal entre otros. (Cáceres, 2017, p. 850)

2.2.1.1.2. Etapa intermedia

2.2.1.1.2.1. Concepto

Peña (2013) la labor investigadora se realiza exclusivamente por el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, dirigiéndola objetivamente y cuando de por concluida la investigación preparatoria, le permite decidir si formula acusación o si no ha encontrado elementos suficientes solicitar el sobreseimiento para el archivo del proceso.

Es la etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, de esta manera se forma el inicio de la etapa intermedia está representado por la terminación o conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se pueda dictar el auto de

enjuiciamiento o cuando no se encuentre los suficientes elementos de convicción declarar el sobreseimiento del proceso. (Cáceres, 2017)

La persona capaz e idónea para llevar a cabo la etapa intermedia es el juez de investigación preparatoria, el cual de acuerdo a sus funciones establecidas realizara las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes procesales, para dictaminar si se emite el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa.

2.2.1.1.2.2. La acusación

Cabrera et al. (2013) de acuerdo a lo señalado en el artículo 349 del Código Procesal Penal la acusación que el fiscal formule debe de ser debidamente motivada y menciona lo que debe contener, las cuáles son; a) los datos que permitan identificar al imputado; b) tiene que haber una relación clara entre los hechos atribuidos al imputado con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, en caso que incurran varios hechos, se separa y detalla cada uno de ellos; c) los elementos convincentes para fundamentar el requerimiento acusatorio; d) el detalle de la participación en el hecho que se atribuye al imputado; e) la relación de los supuestos accidentales que modifican la tipicidad y antijuricidad del delito; f) se señale el artículo que tipifica la conducta punible en la cual se subsume el hecho así como la cuantía de la pena; g) así mismo se exige que se señale el monto de la reparación civil, los bienes que han sido embargados o incautados al imputado o al tercero civilmente responsable, en garantía de la realización del pago y debe nombrarse a la persona quien lo perciba; y, h) los medios probatorios que se ofrecen para que sean actuados en la audiencia de juicio oral.

El artículo en comentario, también precisa que la acusación no puede referirse a hechos

y personas que no han sido considerados en la disposición de la investigación preparatoria, aunque la calificación jurídica sea distinta. Como alternativa para que el hecho sea calificado jurídicamente por el juez, se otorga la posibilidad al Ministerio Público de añadir subsidiariamente un tipo penal distinto, en caso de que la calificación jurídica principal no resulte suficiente. Además, el Fiscal tiene que indicar las medidas de coerción dictadas durante la etapa de la investigación preparatoria, sí como solicitar su variación o que se dicte otra según corresponda.

San Martín (2005) en comentarios al artículo 350 del mismo marco normativo, una vez recibida la acusación, el juez tiene que notificar a los sujetos procesales dando el plazo de diez días dentro del cual podrán: a) requerir la corrección si la acusación fiscal presenta defectos formales; b) Si es que anteriormente no se dedujeron excepciones ni otros medios de defensa o se pueden fundar en hechos nuevos, corresponde presentarlos; c) En caso de existir una medida de coerción, solicitar su revocación o la imposición de otra o la actuación de prueba anticipada; d) solicitar el sobreseimiento; e) Si fuera el caso, instalar la aplicación de un criterio de oportunidad; f) ofrecer medios probatorios para ser actuados en juicio; g) cuestionar la pretensión civil o reclamar su incremento o extensión, ofreciendo los medios de prueba que fundamentan la cuestión para ser actuados en juicio oral; o, h) plantear cualquier otro argumento que tienda a elaborar mejor el juicio.

Cuando haya vencido el plazo fijado, y se hayan presentado los escritos y requerimientos por parte de los sujetos procesales, el juez de la investigación preparatoria citará a audiencia preliminar señalando el día y la hora debiendo realizarse

en un plazo no mayor a veinte ni menor de cinco días. En la instalación de dicha audiencia la presencia del fiscal y del defensor del imputado es obligatoria. Cuando la audiencia haya sido instalada, como es debido, el juez cederá la palabra a los sujetos procesales para debatir la procedencia de las cuestiones planteadas y la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos. En la misma audiencia, el fiscal por medio de un escrito podrá solicitar la modificación, aclaración o integración de la acusación en cuanto resulte aplicable, el escrito se correrá traslado a los demás sujetos procesales para en caso haber disconformidad, su absolución sea inmediata.

Concluida la audiencia preliminar de control de acusación, si no existe inconveniente con la hora y los asuntos por resolver no sean complejos donde puede diferir la solución por hasta 48 horas con carácter improrrogable, el juez sin excepción, resolverá las cuestiones planteadas. Para el primer caso en donde se difiera la solución, simplemente se notificará a las partes. Los eventos que pueden suscitarse pueden ser:

- a) Si producto del análisis el Fiscal considera que la acusación tiene que modificarse, aclarar o subsanarse, puede hacerlo en la misma audiencia en donde intervienen los concurrentes, de no haber ninguna observación el dictamen acusatorio se entenderá como saneado, de no ser así el juez resolverá mediante resolución inapelable;
- b) Si la acusación, en cuanto a sus defectos requiere un nuevo análisis, el juez devolverá los actuados suspendiendo la audiencia por el plazo de cinco días a fin de que el fiscal corrija el o los defectos, reanudándose luego;
- c) Al estimarse el medio de defensa técnica presentado, en la misma audiencia el juez emitirá la resolución que corresponda, procede recurso de apelación contra la resolución que se dicte, se debe tener en cuenta que la impugnación no impide la continuación del acto procesal;
- d) Si

en el auto de sobreseimiento de la causa se evidencian claramente los requisitos y no se encuentra la probabilidad de incorporar medios probatorios en el juicio oral, el juez de oficio o a pedido de parte dictará el auto de sobreseimiento. En caso de que el sobreseimiento sea desestimado, la resolución que lo dicte no puede ser impugnado; e) Si la decisión radica en la admisión de los medios probatorios, el juez debe tener en cuenta la especificación de su pertinencia, conducencia y utilidad para esclarecer el caso; f) Cuando se ofrezca prueba testimonial o pericial debe especificarse la controversia del interrogatorio o el problema que requerirá la explicación de un especialista. Las resoluciones que se emiten atendiendo a la admisión de los medios probatorios, de las convenciones probatorias y de la actuación de prueba anticipada no son recurribles.

2.2.1.1.2.3. Requerimiento Mixto

Es la formulación Fiscal presentada ante el órgano jurisdiccional que contiene simultáneamente acusación y sobreseimiento, por ejemplo, si de los elementos de recabados en la investigación preparatoria el fiscal determina que de los 6 acusados solo 4 reúnen elementos convincentes para su responsabilidad, entonces el fiscal en un mismo documento, solicitará que se libre de la responsabilidad a 2 imputados y formula acusación en contra de 4.

2.2.1.1.3. Etapa de juzgamiento

2.2.1.1.3.1. Concepto

Maier (2001) en comentario al Art. 356 del Código Procesal penal prescribe que el juicio oral compone la etapa principal del proceso penal, esto debido a que,

seguramente en ella se actúan los medios probatorios determinando la responsabilidad penal del acusado, en esta etapa se materializan los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. En sí todas las etapas tienen gran importancia, por lo que en vez la calificación de principal debería ser cambiada por estelar, ya que para llegar al juicio se tuvo que pasar el filtro de la etapa intermedia y la acusación no habría procedido si no se hubiera realizado una adecuada investigación preparatoria. En ese contexto, el mismo código procesal penal que la base del juicio oral es la acusación. Además, el juicio oral no está condicionada a desarrollarse en unas horas o en un mismo día, pudiendo ser prolongada en sesiones continuas hasta su conclusión.

Las sesiones continuas pueden tener lugar en el día siguiente o subsiguiente de acuerdo a la disponibilidad del juzgado que conoce el proceso. En lo general la audiencia pública, pero puede darse casos en donde de oficio o a pedido de parte el juez emite auto especialmente motivado para que la audiencia sea relativamente privada, siempre y cuando sea de acuerdo a ley.

Cabe destacar que hay casos que son siempre públicos, por ejemplo, las audiencias por delitos respecto a la prensa y que versen sobre derechos fundamentales enmarcadas en la constitución. Al igual que la sentencia, que también es pública, con excepción de los casos en donde el interés de los menores de edad requiera lo contrario.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de oportunidad

2.2.1.2.1.1. Concepto

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. El principio de oportunidad es claro señalar que no es aplicado a todos los delitos cometidos, por tanto, puede proceder en marco de un sistema de numerus clausus (catalogo cerrado), de oficio o a pedido de parte siempre mediante voluntad de la parte que comete el hecho, se da por aquella renuncia en cualquier momento del procedimiento dando fin a su continuación (San Martín, 2020)

2.2.1.2.2. Principio de derecho de defensa

2.2.1.2.2.1. Concepto

Aquel principio argumentado en el NCPP y en general a nuestro derecho positivo en poder garantizar aquel derecho de toda persona a que se le garantice dicho derecho desde que es citado por una autoridad sea judicial o administrativa.

Respecto a ello, se establece que: “Este principio es el derecho intangible que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le realicen en el curso de un proceso penal.” (Binder, 2000)

Aquel derecho de defensa constituye en un derecho constitucional que garantiza el ejercer actos en bienestar de interés personales o actos que sean arbitrarios, el derecho

a la defensa se erige en el baluarte fundamental de nuestro derecho penal y ello considerando que la verdadera justicia penal se basa en el respeto escrupuloso de los derechos fundamentales de la persona. Aquel principio emana de base legal constitucional y del artículo 8º, 2.d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que desprende al indicar que: “el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139º, inciso 14) de la constitución política del Perú determina que: toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Que, no solo es basarse en determinar dicho principio, a ello, existe diversas jurisprudencia que han señalado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión que es: i) una material, basa en que el investigado o imputado pueda ejercer su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de que se le atribuye o impone referente a la comisión de un determinado hecho delictivo, y, ii) formal, se encuentra basado en el asesoramiento de un defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por una autoridad.

2.2.1.2.3. Principio de legalidad

2.2.1.1.3.1. Concepto

El principio de legalidad se basa en poder aplicar la sanción correspondiente a lo ordenado en un ordenamiento jurídico, oficializada la persecución penal, esta se extiende al Ministerio Público y a los funcionarios de la policía en base a que la promoción de la persecución penal pueda llegar a constituir un poder, si bien es dado

cuenta, la noticia criminis provoca la reacción necesaria que viabiliza aquella decisión judicial que emana de un órgano jurisdiccional.

El principio de legalidad se basa en ello en poder obligar al fiscal, a que pueda ejercer la acción penal por aquel hecho delictivo que se toma conocimiento desde la noticia, el Ministerio Público, queda con el monopolio de la acción penal, es claro decir, estando en la obligación de incoar la acción y así lograr de esta manera el impulsar el procedimiento judicial, todo ello, con la única finalidad es de poder establecer la punibilidad y concluir con la persecución penal.

2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia

2.2.1.2.4.1. Concepto

Conforme se puede desprender a lo señalado por el Tribunal Constitucional, presunción de inocencia como derecho se encuentra como aquel principio que busca el derecho de la dignidad humana. (Benavente, 2009)

En referencia, la presunción de inocencia se encuentra determinado por la presunciones aparentes o verdades interina, es decir aquellos que poseen antecedente que no son precisos probarlos. El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada practica en el Derecho Penal y su ejecución, es claro señalar que, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuan eficaz e importante puede resultar en su adecuada aplicación a fin de poder salvaguardar derechos fundamentales que se encuentran regulados en el ámbito constitucional, siguiendo un procedimiento adecuado y las garantías necesario para un debido proceso.

2.2.1.2.5. Principio de valoración conjunta

2.2.1.2.5.1. Concepto

El sistema de valoración de prueba que ha valorado nuestra legislación procesal es el de sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la forma o posibilidad de determinar criterios para su valoración, esto ayuda al Juez apoyado en su conocimiento sobre la ciencia o la técnica que podrá solucionar sobre la base de un sistema de valoración basado en verdades criterios de conocimiento.

2.2.1.2.6. Principio de igualdad de armas

2.2.1.2.6.1. Concepto

El sistema procesal penal tiene la finalidad de ejercer una investigación y posterior un proceso judicial respetando el debido proceso, conforme se desprende en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este código.

Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” Dado lo establecido en el marco normativo, este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial, cuya finalidad solo va a depender de las partes procesales y la imparcialidad del Juez que garantiza la aplicación de principios esenciales el desarrollo del proceso judicial.

2.2.1.2.7. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

En aras de evitar incurrir en arbitrariedades o situaciones que promuevan el abuso del

poder jurisdiccional, este principio prevé para los jueces, la emisión de un fallo debidamente motivado. La motivación en las resoluciones implica una fundamentación fáctica y jurídica cuyo objetivo no es otro que el de garantizar a las partes de un proceso, la emisión de una decisión justa y libre de obscuridades.

2.2.1.2.8. El principio de correlación

2.2.1.2.8.1. Concepto

“La congruencia procesal penal se define como la necesaria identidad entre el hecho delictivo sobre el que se dicta la sentencia y el contenido de la acusación (tanto en la originaria como su eventual ampliación).”

2.2.1.2.9. El principio de pluralidad de instancias

2.2.1.2.9.1. Concepto

La pluralidad de instancias ha evolucionado con el paso de la historia, es así que en la época romana existió tres tipos de proceso: el proceso de legis actionis, donde la sentencia expedida por el iudex no tenía ninguna posibilidad de impugnación, ya que eran las partes quien escogían al juez y por lo tanto estaban obligados a acatar la decisión de este (2003, pág. 408), la revocatio in duplum, en este proceso se declaraban nulas las sentencias cuando existía un vicio, y finalmente la restituo in integrum, en este proceso se eliminaba todo lo que se había avanzado hasta ese momento (Calamandrei, 2000, pág. 409).

También de la misma forma lo hace la ley Orgánica del Poder Judicial específicamente en su artículo 11° que nos dice que las resoluciones pueden ser sometidas a revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior, manifestando también que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable. Y

finalmente taxativamente dice lo que se resuelve en la segunda instancia constituye en el derecho cosa juzgada, donde la apelación procede según

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

La denominación de “Juez” se puede entender como la persona que desempeña un cargo importante en los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la facultad o potestad de decidir controversias, aplicar o sancionar castigos a los que cometieron un hecho delictivo que es punible de sanción. Las decisiones judiciales que emanan de los jueces se expresan a través de un fallo judicial o denominado “sentencia judicial”, compuesta o estructurado por los considerandos o también llamo “narración de hechos o sucesos”, en aplicación de la norma vigente y claro está, aplicando el derecho que asiste a la persona afectada, en materia penal se le denominada “agraviado”.

El juez penal es la persona facultada de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como fin el poder dar defensa y amparar los bienes jurídicos, a través de una decisión judicial se puede establecer en un proceso el debido proceso, respetando los principios procesales y garantías constitucionales. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

El Juez se desempeña como un profesional que está facultado de emitir fallos judiciales conforme lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas legales o jurídicas, en la resolución de conflictos.

2.2.1.3.2. El Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

A lo denominado como perseguidor del hecho delictivo se establece que mediante artículo 158° de la Constitución Política del Perú establece que: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría”. Que, conforme al CPP del 2004 señala que el Fiscal realiza la conducción de la denominada “investigación preparatoria” al tener de conocimiento del acto o noticia criminal.

Aquella situación o etapa de la investigación es con apoyo policial. Si bien es cierto, el fiscal es quien comienza a diseñar la llamada “teoría del caso”.

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

A lo normado en el aspecto constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público otorgan a la institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la Ley.

El Ministerio Público es la entidad u órgano que busca poder reconducir el interés en general en poder mantener o restablecer el orden jurídico, es el titular del ejercicio de

la acción penal pública, persecución del delito y, sobre todo la conducción de la investigación del hecho delictivo desde su inicio, es encargado de poder reunir 18 elementos de convicción suficiente para atribuir una sanción punible al investigado o imputado por el hecho o acción delictiva.

2.2.1.3.3. El Imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

En el ámbito del Derecho Penal, es aquella persona a la que se le atribuye o señala la participación de un delito o hecho delictivo, siendo aquel sujeto procesal uno de los más importante a fin de poder restituir el daño causado y sancionarlo conforme al hecho punible en el Código Penal Peruano.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

El término “prueba” deriva del latín “probatio probationis”, que deriva claramente del vocablo probus que llega a significar “bueno”. En un aspecto legal o jurídico, se sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos importantes del juicio.

En ese sentido, “prueba”, es todo aquello que asegura o desmiente una hipótesis dada dentro de un proceso judicial. (Florian, 1998, p. 71)

Es claro precisar, tal y como lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AL/TC, llega a determinar que: El derecho de prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, en la forma o medida en que los justiciables están permitidos de poder presentar todo medio probatorio pertinente dentro del proceso judicial, con la única finalidad de poder

generar seguridad y credibilidad al órgano jurisdiccional que emitirá sentencia o fallo judicial, dicho esto, el Tribunal delimito el contenido del derecho a la prueba en el siguiente termino:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia.” (STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Que, conforme se señala en establecer que: La actividad probatoria o denominado objeto de la prueba penal tiene como fin específica el poder indagar y verificar las cuestiones que afirman o niegan dentro de un proceso judicial con la única finalidad de poder imputar el hecho punible y llegar a la sanción correspondiente conforme al delito cometido. (Mixan, 1992, p. 180)

En ese sentido, el objeto de la prueba se basa únicamente en las afirmaciones que las partes procesales realizan en torno a los hechos, y no está constituido por hechos. Acotando, el objeto de la prueba se basa en poder tener la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, ello se encuentra comprendido dentro del artículo 156° del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. La carga de la prueba en materia penal

En el proceso penal, y dado por disposición legal contenida dentro del artículo 14° de

la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba la tiene a cargo del 21 Ministerio Público, no existe alguna explicación normativa que nos señale o mencione porque el Ministerio Público tiene tal condición, pero debe entenderse, por aplicación lógica del proceso civil, que es porque es el accionante, el que alega los hechos o realiza la recolección de todos los elementos de convicción.

La carga de la prueba en ámbito procesal penal se da de manera muy distinta a la del proceso civil. Así, si existe alguna imputación criminal el Ministerio Público tiene la obligación de probar hasta llegar a la certeza, ya que es el encargado de la conducción de la investigación dado ello en las diligencias preliminares o investigación preparatoria. Dado ello, si el Ministerio Público solo llega al 90% tendrá que verificarse los elementos recaudados para emitir su pronunciamiento que da origen al sobreseimiento del caso.

2.2.1.4.4. Eficacia de la prueba

2.2.1.4.4.1. Concepto

“El derecho a probar pierde virtualidad o eficacia si el juzgador admite el material probatorio ofrecido, los actúa, pero no los valora, o los valora indebidamente. La doctrina moderna señala que la sentencia emitida en base a una indebida valoración de algún medio de prueba -o la ausencia de valoración- y las que tienen una motivación aparente o defectuosa, pueden ser recurridas en casación por constituir modalidades de la llamada sentencia arbitraria.”

2.2.1.4.5. La pertinencia de las pruebas

2.2.1.4.5.1. Concepto

Se basa netamente en que el medio probatorio guarde relación directa o indirecta con

el hecho que es objeto de proceso.

2.2.1.4.6. La suficiencia probatoria

2.2.1.4.6.1. Concepto

Estándares de prueba que nos señalen el grado de suficiencia probatoria, podrán utilizarse otras reglas para la toma de decisión como es el caso de las presunciones.

Las presunciones (iuris tantum) imponen que aceptemos una hipótesis en ausencia de prueba suficiente. Pero ¿Cuándo hay prueba suficiente de la culpabilidad del acusado? Hacer operativa la presunción de inocencia (como cualquier otra presunción iuris tantum) presupone que disponemos de una regla que nos indique el umbral de suficiencia probatoria.

2.2.1.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.5.1. La prueba documental

2.2.1.5.1.1. Concepto

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, no figuraba o regulaba la prueba documental, en el actual Código Procesal Penal en adelante CPP, estableció de forma detallada en referencia a este tipo de prueba que se encuentra regulado dentro del Capítulo V (Prueba documental) del Título II (Medios de prueba), de la Sección II (La prueba) del Libro Segundo (Actividad Probatoria), regulado en el artículo 184° al 188°.

En ese aspecto, en referencia a la prueba documental se puede señalar como aquel tipo de medio probatorio que ayuda o sirve para inducir la fuente de la prueba, que es el documento. Además, es importante señalar que: “(...) los medios de prueba, los mecanismos legales a través de los cuales las fuentes pueden entrar al proceso, si que

tienen que estar delimitados por el legislador en su labor de configuración de los diversos procedimientos.” (Pardo, 2008, pp. 75-76)

2.2.1.5.2. La prueba pericial

2.2.1.5.2.1. Concepto

En tal sentido, con respecto a la pericia se puede determinar que está dirigida a poder descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese de manera conveniente tener conocimientos adecuados que entienda la ciencia, arte o técnica, y se llegue a verificar dicho análisis.

Al respecto, se puede indicar que la pericia es un medio de prueba, conforme se advierte del artículo 172° y siguientes del Código Procesal Penal, que procede cuando se requiere de un conocimiento diferente y especializado para poder dar explicación y un mejor entendimiento de algún hecho que necesita de un análisis diferente. Dicho medio de prueba tiene como fin el poder lograr de diversas actuaciones un informe o dictamen de carácter técnico, el cual deberá ser explicado por el profesional o persona capacitada que emite dicho informe, dicha explicación deberá darse en juicio oral, denominado también “examen pericial”.

2.2.1.5.3. La prueba testimonial

2.2.1.5.3.1. Concepto

Que, dentro de los medios de prueba admitidos en nuestra legislación peruana, se basa en referencia al testimonio, que el interrogatorio directo corresponde al fiscal y el defensor, quienes ejercer dicho medio de prueba en calidad de testigos, conforme lo regula el numeral 3) del artículo 375 del Código Procesal Penal.

Por su parte, San Martín (2005), indica que los órganos de prueba son el testigo y el

perito, ambos son medios de prueba, el primero se basa en el testimonio y el segundo a través de un dictamen o informe pericial.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es un acto jurídico procesal que tiene por objeto declarar a las partes la decisión del juez respecto al proceso judicial del cual ha sido responsable. White (2008), definió a la sentencia como “aquella resolución judicial en donde el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Resuelve el asunto y pone fin a la instancia” (p. 111).

Es decir, la sentencia posee un carácter decisorio que versa sobre dos aspectos: expresar a determinación del juzgador respecto al caso en concreto y, dar por concluido el proceso y por lo tanto, su función en esa instancia.

El contenido de una sentencia ha de estar fundamentado en razones de hecho y de derecho, así como en la valoración de los medios probatorios actuados, de allí la gran importancia de ejercer el derecho a la prueba, pues constituye un elemento fundamental para el pronunciamiento del juez a través de su fallo. El deber-poder del Estado de administrar justicia y brindar tutela jurisdiccional a todo aquel que la solicita es expresado a lo largo de un proceso judicial, pero más específicamente, en la emisión de una sentencia que se supone justa y eficiente.

En ambos casos se exige y busca garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales procesales, tal es el caso, por ejemplo, de los plazos razonables, la admisión de medios probatorios pertinentes, el principio de congruencia y motivación en las resoluciones judiciales, entre otros.

Todos estos aspectos deben ser considerados con seriedad al momento de redactar un escrito de tal importancia, el cual es la sentencia.

2.2.1.6.2. Estructura

La sentencia judicial se divide en tres partes:

- Parte expositiva, que busca individualizar a los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto sobre el cual versa el pronunciamiento del juez. Esta parte de la sentencia, que constituye una especie de preámbulo, describe de manera resumida los principales actos procesales llevados a cabo durante el desarrollo del proceso: las pretensiones del demandante, incidencias resaltantes, saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, la audiencia de las pruebas, etc,
- Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso. Es decir, invoca a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pase y posterior sustento a su decisión.
- Parte resolutive. Hace mención clara y precisa del fallo del juez. En esta parte, el juez expresa de manera concreta cuál es su decisión, así como también señala los plazos en los cuales el o los mandato(s) deben ser cumplidos. En caso de su impugnación, los efectos de la sentencia quedan suspendidos hasta el nuevo y posterior pronunciamiento.

2.2.1.6.3. Correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto

Este lugar de división exclusiva a la influencia disputado y absoluto permiso siempre

que se dé una correcta idoneidad, mantiene un lado para la eclosión acusatoria. Pues la inquietud se torna desordenado siempre que el juzgado, en turbación sobre el oriente proceder puede impresionar a dicho inculcado en el fallo teniendo una idoneidad o capacidad distinta de la intención de la recriminación del ministerio público. Se presenta entonces como un integrante del enfrentamiento la licitud de este fundamento de antagonismo, censura de por falta de defensa, exigiendo a que no se llegue a dar 31 otear un parecer condenatorio, antiguamente capital oprimido sobre un altercado de los supuestos aforos dados dentro del pasivo.

San Martín (2011), opina al respecto de: “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).”

2.2.1.6.4. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales

Que, en base al Decreto Legislativo N° 1342 Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales:

Artículo 4.- Lenguaje y acceso a la justicia

4.1 Las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona

usuaria del servicio [...]

4.2 Los operadores del sistema de justicia evitarán usar términos en latín o cualquier otro arcaísmo que dificulte la comprensión de las expresiones y términos legales que contiene sus actos o resoluciones.

2.2.1.7.1. El recurso de apelación

2.2.1.7.1. Concepto

La denominación de “apelación” deriva de una voz latina appellatio que significa llamamiento. La apelación es un medio impugnatorio, a través de ello el órgano jurisdiccional de grado superior pueda reexaminar dicha sentencia o fallo judicial emitido por el juzgado de origen, en ello se resuelve cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas, pudiendo dejar sin efecto la resolución recurrida o sustituirla por otra conforme a Ley.

Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. (Cubas Villanueva, 2009, p. 517).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La sentencia

Cabrera (2018) Es la resolución en donde se plasma la decisión final de proceso, tal decisión es una actividad guiada por la lógica, la razón y valoración simultáneamente. Los jueces hacen uso de sus conocimientos de lógica y jurídica para dar respuesta jurisdiccional a la causa reflejando fielmente la consecuencia de la actividad probatoria

desarrollada en el juicio. Esta decisión debe ser sustentada para que posteriormente no sea cuestionado por una indebida motivación.

2.2.2.2. Calidad de sentencias

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite, las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina

y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Guerrero (2018) La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz. Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. Para lograr la calidad de sentencia es necesario efectuar un diagnóstico, conocer la situación, iniciar la mejora, efectuar mediciones y el fin propuesto.

2.2.2.3. La motivación de las sentencias

Peña (2008) sostiene que la Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio. Constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido.

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la Montecinos (2009) dice que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado. Por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida. Por otra, debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por todo esto, la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo (p. 35).

2.2.2.4. Los medios de prueba

Rioja (2017) define al medio de prueba como la actividad que realizan las partes para tratar de convencer al juez a emitir una sentencia favorable, no debe confundirse los

medios de prueba con la prueba, mientras la primera se refiere a aquello que las partes hacen uso para tratar de convencer al juez, la segunda se desprende de los medios probatorios pero solo los que lograron convencer al juez, o sea, dieron certeza y acreditaron los hechos. 13

2.2.2.4.1. El testimonio

Según Canelo (2017) el testimonio es realizada por medio del testigo, por mandato del juez una tercera persona comparece al Tribunal y relata o informa sobre determinados hechos que importan al esclarecimiento de una situación en el proceso. La declaración testimonial no acarrea la certeza del hecho, sino tiene que ser corroborado con otro medio de prueba.

2.2.2.4.2. La prueba documental

A primera impresión todavía se percibe la concepción antigua del término documentos como a lo que está plasmado en un papel, por ejemplo, un contrato, resolución judicial, entre otros. Producto de la evolución del Proceso Penal la prueba documental se extiende a videos, fotos, manuscritos, impresiones y otros señalados en el artículo 185 del Código Procesal Penal.

2.2.2.5. El delito de peculado culposo

2.2.2.5.1. El delito de peculado

Rojas (2007) en resumen nos dice que el peculado es la apropiación ilícita de los bienes o caudales del estado. Para la configuración de este delito el autor debe cumplir un requisito fundamental, esto es, debe tener la calidad de funcionario público y los bienes o caudales tienen que estar bajo su control y custodia. Esta conducta antijurídica también es conocido como malversación de fondos. Aunque su imputación en este

caso se restringe a funcionarios públicos existe una figura que se extiende a particulares (peculado por extensión), para aquellas personas que no tienen la calidad de funcionario público.

2.2.2.5.2. Peculado culposo

Rojas (2007) El delito de peculado culposo se encuentra tipificado en el último párrafo del artículo 387 del Código Penal peruano donde prescribe “Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravada si los caudales o efectos estuvieran destinadas a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

Como podemos ver, el último párrafo del artículo citado hace referencia específica a la comisión de este delito por culpa.

2.2.2.5.3. La culpa

En la culpa o imprudencia, no existe voluntad de cometer el delito, pero hubiera podido evitarse actuando de otro modo. Esto es, el resultado era previsible y evitable. Esto quiere decir que comete el delito o incurre en la conducta típica sin intención, pero que si la acción hubiera sido de otra manera el resultado hubiera sido distinto, pero hay que tener en cuenta que el resultado puede ser previsible o evitable.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que

confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022. Ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa - cuantitativa.

Cualitativa. Se refiere al método de investigación en donde se identifican los elementos que conforman un determinado caso, hecho o fenómeno de relevancia jurídica que busca describir y comprender tal situación o fenómeno, regularmente en este tipo de investigación se tiende a observar, describir e interpretar lo que se encuentra en los datos, sean documentos o no, centrándose en escenarios en donde los seres humanos interrelacionan y se desenvuelven.

Cuantitativa. Una investigación es de tipo cuantitativo cuando para la obtención de los resultados se hace uso de datos numéricos, los cuáles pueden ser cuantificados y predecir el resultado, en conclusión, se centra en la cuantificación, predicción y control.

Hernández et al. (2010) refiere que este tipo de investigación cuantitativo - cualitativo: es cuantitativo cuando, el trabajo de investigación ha surgido producto del planteamiento del problema, para llegar a una respuesta a la hipótesis planteada, es necesario la realización de una actividad secuencial, considerando datos numéricos o cuantitativos sobre las variables previamente determinadas y es cualitativo cuando, se basa en la recolección de datos y análisis del mismo, empleando técnicas preestablecidas para un mejor resultado y estudio y lograr obtener de manera precisa y verosímil los resultados.

4.1.2. Nivel de la investigación

La investigación es de nivel exploratoria y descriptivo.

Mejía (2004) Exploratoria y descriptiva: Es explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados.

Exploratoria. Se trata de un estudio que tiene como base contextos pocos estudiados, ya que en la revisión de literatura se reveló pocos estudios o investigaciones similares, por lo tanto, el investigador tiene que indagar nuevas perspectivas.

En el presente estudio, el nivel exploratorio resalta en la búsqueda de antecedentes, bases teóricas, estudios con metodologías, similares ya que. El expediente materia de investigación no ha sido estudiado anteriormente, siendo que resulta limitada el acceso a la información respecto al objeto de estudio.

Descriptivo. Hace referencia a la descripción de los elementos, características, propiedades del objeto materia de estudio, en resumen, el investigador describe los datos y características de la población o fenómeno materia de estudio.

El nivel descriptivo, en la presente investigación se evidenció; primero, en la selección de la unidad de análisis, el cual fue un expediente judicial (fenómeno u objeto de estudio) y segundo, en la recolección y análisis de los datos establecidos en el

instrumento, porque para la obtención de los resultados el investigador(a) tuvo que encontrar características y propiedades específicas de una sentencia, los cuáles son imprescindibles para determinar la calidad de la misma.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

Carrasco (2009) señala que universo es el conjunto de elementos, personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras, finitos e infinitos, a los que pertenecen la población y la muestra de estudio, en estrecha relación con las variables y el fragmento problemáticos de la realidad, que es materia de investigación.

Es así que el universo en esta investigación se toma como referencia a los expedientes judiciales por el delito de peculado culposo del Distrito judicial de Ucayali. y la

muestra está conformada por la unidad de caso; por el proceso penal por el delito de peculado culposo en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ucayali.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos sobre una sentencia, son de naturaleza fundamental para el juez a la hora de hacer justicia, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>

				<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de los datos las técnicas de la observación.

Ñaupas et. al (2013), respecto a estas técnicas tiene como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Es una técnica mediante el cual se observa el objeto de estudio con la finalidad de determinar sus características. Para ello se deben analizar las particularidades de caso concreto (sentencia) y al mismo tiempo describir los elementos que se van encontrando y se encuentran integrados y que son parte del objeto de estudio. Estas técnicas se aplican en las diferentes etapas del estudio, desde la detección y descripción de la realidad problemática hasta el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo

(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

4.6. Plan de análisis

Se utilizará un procesador sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft word y Excel y SPSS.

Noriega (2014) para este tipo de investigación el procedimiento de recolección de datos se desarrolla en 3 etapas, teniendo en cuenta la finalidad para que los datos que se obtengan sean válidos y confiables, cabe destacar que los mismos datos sean evaluados e interpretados para ser ofrecidos de una forma comprensible, es por ello que en la presente investigación se podrá usar la estadística descriptiva, lo que permitirá presentarlos en cuadros y gráficos (p. 306).

La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria con la finalidad de asegurar la aproximación gradual y reflexiva al problema o fenómeno, orientada por los objetivos específicos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Esta fase en concreto es el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa

Al igual que la primera etapa, también será abierta y exploratoria, pero, de forma más sistemática, haciendo uso de la técnica en los términos de recolección de datos, de igual manera estará orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos recogidos en la etapa anterior.

La tercera etapa

Siguiendo la línea, al igual que las anteriores, es una actividad; pero de naturaleza más consistente, analizado sistemáticamente con características; observacional, analítica, de nivel profundo orientada también por los objetivos, donde se vinculan las bases teóricas con los datos recolectados. Las actividades o etapas mencionadas se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (expediente judicial -sentencias de primera y segunda instancia); es decir, en la primera etapa, la unidad de análisis la revisión no se realizará con la intención de recoger datos, sino de explorar y reconocer el contenido con apoyo

de las bases teóricas de la revisión de la literatura.

A continuación el investigador teniendo el conocimiento maneja la técnica de la observación y analiza el contenido; orientado por los objetivos específicos de la investigación y haciendo uso simultáneamente de la guía de la observación que permitirá al investigador ubicarse en un punto estratégico en la comprensión de lo que se observa; en la conclusión de esta etapa se exige mayor observación sistemática y analítica, con la revisión constante de la literatura, lo que resulta muy importante a la hora de interpretar los datos que se hallan; finalmente para la obtención de los resultados se hace un ordenamiento de los datos obtenidos.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que

se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de investigación: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.

Título	Problema		Objetivos		Hipótesis		Variable	Metodología	
	General	General	General	General	Tipo	Población			
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito judicial de Ucayali-Pucallpa. 2023	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03 del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023. Ambas son de calidad muy alta.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023	Mixto (cuantitativo -cualitativo)	Expedientes judiciales sobre peculado culposo en el Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa.			
	Específicos	Específicos	Específicos				Nivel	Muestra	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.		Descriptivo y exploratorio	Expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.			

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

4.8. Principios éticos

De la forma o manera que se interpreten los datos, el análisis crítico del objeto de estudio (expediente judicial) se realizará conforme a los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceras personas, y relaciones de igualdad. Este compromiso se asumirá antes, durante y después del proceso que encierra esta investigación; para materializar el principio de reserva, respetando la dignidad humana el derecho a la intimidad.

Con este fin, como investigador suscribo esta declaración mediante el cual me comprometo acogido a la ética para asegurar la abstención de términos agraviantes, no difundir los hecho judicializados y los datos de identidad de los sujetos que 43 intervinieron en el proceso materia de la unidad de análisis; sin alterar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación conforme al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta						60		
									[7-8]	Alta								
									[5-6]	Mediana								
									[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]							Muy alta	
										X								
										X							[25-32]	Alta
										X							[17-24]	Mediana
										X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
									[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03; de Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo en el expediente N° 01689-2016-6- 2402-JR-PE-03, Distrito judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy baja, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alto respectivamente.

Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
	Postura de las partes						X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
							X		[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
	Motivación de la reparación civil						X	[1-8]		Muy baja						
								X		[9 - 10]						Muy alta
Parte resolutive																
		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							

		Aplicación del Principio de correlación					X								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03; de Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy baja, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alto respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Respecto al objetivo general

De acuerdo al objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, los resultados de la investigación revelaron que la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre delito peculado culposo en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali, 2023; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

5.2.2. Respecto a los objetivos específicos

5.2.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Sobre nuestro segundo objetivo específico Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022. Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de coronel Portillo (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Parte expositiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.1).

En cuanto a la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a que sostiene Mellado, citado por Talavera (2018); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

Por su lado, Sánchez (2016), relata que es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.

Es así, que este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión

en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2017), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Parte Considerativa. La calidad fue de rango alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, mediana y alta respectivamente (Cuadro 5.2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Sánchez (2019), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica. De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ.

Señalado por Talavera (2018) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión.

De conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para

determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.04228/2005/HC/TC)

La sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse los parámetros de las subdimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil.

Parte Resolutiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el

pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, Derecho procesal penal, lecciones, 2017)

San Martín (2019), explica que en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2017)

5.2.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Sobre nuestro segundo objetivo específico Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2023. Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Parte expositiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.4).

En cuanto a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

San Martín (2017), explica que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del 69 proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades de la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

Parte Considerativa. La calidad fue de rango alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos las

razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

San Martín (2019), enfatiza en cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la escrita, que esta impuesta por los arts. 395 y 396 NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas (arts.484.3 y 6 NCPP), la sentencia, además, debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción.

Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943- 2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Parte Resolutiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Talavera (2018) argumenta, que en primer lugar, la sentencia solo da por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; y en segundo lugar, que la modificación de la calificación jurídica del hecho punible solo ser posible si se ha planteado la tesis.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado culposo en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito judicial de Ucayali, cuya parte resolvió condenar al acusado como autor del delito contrala la administración pública por el delito de peculado culposo en agravio del estado peruano y como tal se le impone siete meses de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de dos años debiendo cumplir reglas de conducta. (Expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, Ucayali, Pucallpa).

La primera instancia es de calidad muy alta; porque, cumple con cada parámetro establecido en el análisis de la sentencia judicial, se debe tener en cuenta la estructura de una sentencia que son parte expositiva, considerativa y resolutive, a ello, el órgano jurisdiccional de primera instancia cumple y hace la aplicación correcta del hecho punible por los medios de prueba ofrecida en el proceso judicial, realizando la debida motivación de la valoración de la prueba existe una correcta aplicación de la norma vigente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Emitida por Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ucayali, cuya parte resolvió confirmar la sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos De Corrupción de Funcionarios de Pucallpa que condena al acusado como autor del delito contrala la administración pública por el delito de peculado culposo en agravio del estado peruano y como tal se le impone siete meses de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de dos años debiendo cumplir reglas de conducta, quince jornadas de prestación de servicios en inhabilitación y reparación civil por el monto de dieciséis mil soles a favor de agraviado.

La segunda instancia es de calidad muy alta; porque, llega a vincular el hecho punible 65 con la ejecutoria vinculante del 2004 ha establecido que “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”. Es claro precisar que la Sala de Apelaciones sólo puede pronunciarse sobre lo que es materia del recurso mismo, circunscribiendo el debate al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. Lima. Rev. Scielo
- Cabrera freyre, A. R. (2018). *Estudio De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Tribuna Jurídica.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2017). Código procesal penal comentado. Lima: Jurista Editores
- Carrasco Gil, A. (2020). *Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19*. Obtenido de Instituto de Democracia y Derechos Humanos : <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4a . ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- De la Oliva Santos. A, Muerza, J. y otros. (1993). *Derecha Procesal Penal*. Madrid: Editorial Ceura S.A.
- Delgado Nicolás, K. (2017). *La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y los Derechos del Agraviado*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Descartes Cayetano, M. G. (2019). *Calidad de Sentencias Sobre Peculado culposo del Proceso Concluido en el Expediente. N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Funes, G. (2007). Inconstitucionalidad parcial del artículo 256 del código penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación, recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7039.pdf.
- García Leal, L. (2002). *Crisis de la administración de justicia y la justicia alterantiva* . Obtenido de Serbiluz: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/16445>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5 a . ed.). México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Ñaupas, M. N. (2013). *Metodología de la Investigación*.

Peña Cabrera, A. (2013). *Estudio sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pérez Toro, J. (14 de Noviembre de 2013). *La caución en el nuevo proceso penal*. Obtenido de Abogados San Martín: <http://abogadosanmartin01.blogspot.com/2013/11/la-caucion-en-el-nuevo-proceso-penal.html>

Real Academia Española. (12 de Abril de 2020). *Calidad*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/calidad>

San Martín Castro, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

3° JUZG. PENAL UNIPERSONAL ESP. DELITOS CORUP. FUNCIONARIOS
EXPEDIENTE : 01201-2017-86-2402-JR-PE-03
JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENÉ
ESPECIALISTA : MASLUCAN CHOCHABOT LESLIE TATIANA
IMPUTADO : H. R. H. P.
DELITO : PECULADO CULPOSO
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, Diecisiete de Diciembre
Del dos mil dieciocho. -

VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el **Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Coronel Portillo**, Doctor **RAFAEL RENÉ CUEVA ARENAS**, contra el señor **H. R. H. P.**, en calidad de **AUTOR**, por el delito de **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-Cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo-(El Estado)**.

- Datos personales del acusado:

H. R. H. P.: Identificado con documento nacional de identidad N° 21143874, Sexo Maculino, Fecha de nacimiento 29 mayo 1967, Estado Civil-Soltero, Grado de Instrucción-no precisa, lugar de nacimiento – Juan Guerra, San Martín.

PARTE EXPOSITIVA

III. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

3.1 EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SUS ALEGATOS INICIALES HA EXPUESTO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Que, con fecha 15 DE ENERO DEL 2015, la persona de H. R. H. P., en su calidad de TESORERO de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO DE UCAYALI**, recaudó la suma de s/. 14,727.83 Soles (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 SOLES), por concepto de COBRANZA DE TASAS LABORALES de la entidad, la misma que se acredita con los recibos de caja de fecha 15/ENERO/2015, sin embargo dicha suma de dinero recaudado no los depositó el

mismo día, optando por dejarlo en uno de los cajones de su escritorio que queda entre la Oficina de Administración y Tesorería, del cual es el encargado. Siendo que cuando se retiró de su oficina a las 17:30 horas aproximadamente, dejó a la persona de JUAN CARLOS SANCHEZ DIAZ, toda vez que se encontraba escaneando unos documentos a quién le refirió que cuando salía cerrara la puerta de la oficina.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Que con fecha 16 DE ENERO 2015, a las 07:20 horas de la mañana, cuando H. R. H. P. llegó a su oficina abrió la puerta e ingreso a su oficina percatándose de que el primer cajón de su escritorio en el cual dejó guardado el dinero de la cobranza del día 15/01/15, éste se encontraba forzado, violentado y entre abierto, por lo que inmediatamente llamó al señor CESAR CARTAGENA RENGIFO, para mostrarle como había encontrado su escritorio y que la chapa de su oficina se encontraba forzada.

CIRCUNSTANCIAS PORTERIORES: Que, conforme se advierte de los Recibos de Recaudación diaria de fecha 12, 13, 14, 15 y 16 de enero del 2015, el cuestionado TESORERO recaudó la suma de S/. 27,948.79 soles, sin embargo, solo llegó a depositar al Gobierno Regional – Sede Central, el monto de S/. 13,220.96 soles, esto conforme a las papeletas de depósitos, quedando pendiente de depósito el monto de S/. 14,727.83 soles, el mismo que hasta la fecha no ha sido declarado por el cuestionado TESORERO. En este sentido, luego de realizado el examen correspondiente a la CUENTA CORRIENTE N° 00-512-029353 perteneciente al Gobierno Regional – Sede Central, respecto a los depósitos se pudo determinar la transgresión a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, la cual señala en el artículo 4° que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en la correspondiente cuenta bancaria, en un plazo no mayor de 24 horas. Así mismo se advierte, que la suma de S/. 14,727.83 soles, que el acusado ha recaudado el día 15/01/2015 de acuerdo a los cuadros de recaudación diaria, no se evidencia que haya ingresado a las arcas del Gobierno Regional – Sede Central, lo cual se configura como PERJUICIO económico al Estado por la suma de S/. 14,727.83 soles.

3.2 CLASIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado jurídicamente como delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en modalidad de PECULADO CULPOSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-Cuarto párrafo del Código Penal.

3.3 COMO PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa presentado con fecha 31 MARZO 2017 y a través de la emisión del Auto de enjuiciamiento (Resolución N° SIETE de fecha 12 julio 2017) ha solicitado se imponga al acusado la pena privativa de libertad de **OCHO MESES** suspendida en su ejecución por el mismo término. Por otro lado, en lo que concierne a la sanción de **INHABILITACIÓN** el Ministerio Público amparado en el artículo 426 del Código Penal ha decantado en solicitar se interponga a este acusado esta pena por el término de **OCHO MESES**, la modalidad de esta sanción se circunscribe conforme lo dispuesto por el artículo 36.1 y 2 del Código Punitivo “Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”

3.4 COMO PRETENSIÓN CIVIL: La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios haciendo valer su derecho de petición jurisdiccional ha solicitado como pago la suma de **DIECISEIS MIL SOLES** (S/. 14,727.83 por concepto de daño patrimonial y S/. 1,272.17 por concepto de daño extrapatrimonial).

IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

4.1 Señala que su patrocinado reconoce los hechos materia de imputación, por tanto se acoge a la conclusión anticipada del proceso.

PARTE CONSIDERATIVA

I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1 El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: El **acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116**, del dieciocho de julio del dos mil ocho; aplicado de forma análoga el presente caso, la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/callao**, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho**, del doce de julio de dos mil cinco.

1.2 La “conformidad premiada”, conforme al artículo antes señalado, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado defensor, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Luego de lo cual, es necesario la conformidad del abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.3 En el presente caso el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su “conformidad”, consultó con su abogado defensor y, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, ha aceptado los hechos materia de acusación, deviendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el acusado con su “conformidad”, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de caloración de prueba, si no que le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptamos por el acusado y su abogado defensor, ya que

ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

1.4 No obstante, para efectos de la homologación de la “conformidad”, la presencia del Juez no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatiofacti) – por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, así como de la razonabilidad de la pena a tenor de los dispuestos en el numeral 5 del artículo 372 del Código Procesal Penal. Asimismo, se tiene en cuenta el “**Recurso de Nulidad N° 3763-2011-Huancavelica** – de la Sala Permanente de la Corte Suprema, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, donde se establece que pese a existir un reconocimiento de culpabilidad por parte del procesado, debe existir un control de legalidad, y emitirse así una Sentencia Absolutoria o en los términos que corresponda, todo ello enmarcado dentro los cánones de la norma penal y procesal penal.

II. ANALISIS JURIDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

2.1 Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-**CUARTO PÁRRAFO** del Código Penal el mismo que a la fecha ha sufrido múltiples variantes, empero en virtud del principio tempus delicti commissi corresponde aplicar la conducta típica vigente al momento de los hechos (15 Enero 2015) que a la letra señalaba:

Artículo 387° Peculado Culposo.

(Cuarto párrafo)

“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestaciones de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas...”. (Artículo único de la ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013).

2.2 Proceso de subsunción: Juicio de tipicidad.

De lo expuesto en el párrafo precedente, el delito de **Peculado Culposo**, el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, al señalar los elementos o componentes típicos del delito de peculado culposo: “...Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones **(la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas)** vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público”.

Del mismo modo, la Sala Penal Transitoria, en el RN N° 4500-2006-Junín, emitió al respecto el siguiente lineamiento: “El delito de peculado culposo resulta imputable al sujeto que, **por falta de control interno, actúa con negligencia o culpa en el ejercicio de sus funciones, originando que una tercera persona sustraiga caudales**, es decir, facilita inconscientemente la comisión de un delito doloso por parte de un tercero, tal como lo estableció el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, según el cual habrá culpa cuando el agente no tomas las precauciones necesarias para evitar sustracciones, violando sus deberes de cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por su vinculación funcional con ellos”. En el presente caso, conforme versan los hechos materia de Acusación (Directa) Fiscal, se tiene que el acusado H. R.

H. P. en su calidad de tesorero de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali (según la tesis fiscal) ha omitido su deber de cautelar o cuidado de los fondos provenientes de las cobranzas de tasas laborales de la entidad agraviada, siendo que la inobservancia a sus funciones otorgadas por el Estado Peruano ha provocado la sustracción del monto concerniente a S/. 14,727.83 Soles causando de esta manera un desmedro patrimonial a la Entidad representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tanto, para la Judicatura queda claro que estamos ante la sustracción de un monto (S/. 14,727.83 Soles) el cual tiene dentro de sus causas la actitud negligente del procesado H. R. H. P. quien frente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali tenía del deber de tutela de los fondos recaudados concernientes a las tasas laborales propias de la Dirección, en tanto éste se encontraba en la obligación de hacer el depósito correspondiente a las arcas del Gobierno Regional – Sede Central según la práctica normada internamente (Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15), sin embargo, no lo hizo así, dejando los causales en su propia oficina que también es de uso de terceros.

2.3 Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Al respecto, no se ha alegado ni se ha mencionado en la acusación alguna causa que justifique el actuar típico del acusado o excluya su culpabilidad.

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

3.1 Para realizar el estudio correspondiente al acuerdo arribado entre las partes se debe partir de la consecuencia jurídica (sanción) que implica la realización del hecho punible atribuido al acusado H. R. H. P.. En ese sentido el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-**CUARTO PARRAFO** del Código Penal – vigente al momento de los hechos¹ - reprime con pena privativa de libertad **no mayor de Dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas**.

3.2 Producto de la negociación procesal la Fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó con el acusado y su abogado defensor. Siguiendo los lineamientos establecidos con los fundamentos 22° al 23° del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio de dos mil ocho aplicado de forma análoga en el sentido que

resulta aplicable un beneficio premial por producirse la conformidad y aplicando la reducción de una séptima parte por la conformidad anticipada del proceso, la Fiscalía a efectos de fijar la pena partiendo de **OCHO MESES** de pena privativa de libertad y reduciendo UN SÉPTIMO de la misma obtiene como pena concreta a imponer **SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que según acuerdo propone el Fiscal debe tener el carácter de SUSPENDIDA por el término de UN AÑO. Esta Judicatura observa que existe razonabilidad y proporcionalidad en dicho acuerdo. *Primero*, porque se ubicó en el tercio inferior de la pena abstracta debido a la carencia de antecedentes penales constituyendo ello una circunstancia de atenuación y, *segundo*, en aplicación del beneficio premial (plea bargaining) se restó un séptimo quedando la pena acordada, la que resulta razonable y proporcional conforme se obtiene del cuadro que a continuación se plasma:

TERCIO INFERIOR UN SÉPTIMO (1/7)

Resultado

De 2 días a 8 Meses 01 Meses (redondeados) SIETE (07) meses

Por lo que sienta el cuadro antes desarrollado el balance penal establecido por la norma y requerido por el Ministerio Público este Despacho Jurisdiccional se ratifica en la decisión antes tomada.

No obstante, este Juzgado analizando el extremo de esta sanción penal ha podido advertir que el delito por el cual se acusó al señor H. R. H. P. también sanciona con pena de prestación de servicios comunitarios el mismo que oscila entre veinte a cuarenta jornadas. En ese sentido, frente a la inadvertencia por parte de la Fiscalía corresponde a este Despacho imponer tal sanción teniendo en consideración los mismos criterios optados en lo concerniente a la pena privativa de libertad, por lo que esta Judicatura en atención de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Penal y partiendo del extremo inferior que sanciona la norma (Veinte Jornadas) considera pertinente la imposición de **DIECISIETE jornadas** de prestación de servicios a la comunidad los mismos que serán cumplidos por el acusado conforme lo establezca el Juzgado de Ejecución.

Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre 2013.

3.3 Cabe precisar que, si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo, debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal a previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas** tal es el caso de las llamadas suspensiones de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

3.4 Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, y en estricta conformidad a lo dispuesto por el artículo 57°

del Código Penal, que regula la facultad del Juez Penal respecto a la imposición de una pena con carácter suspendida la misma que se trata de una potestad discrecional aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, vigente al momento del hecho, estipula:

“El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años;*
- 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y a la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,*
- 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*

El plazo de suspensión es de uno a tres años”.

(Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013).

3.5 En el caso concreto, examinando los requisitos, se tiene que la condena a imponerse no excede de cuatro años de pena privativa de libertad, ya que se impondrá **SIETE MESES**. El acusado no tiene la condición de reincidente o habitual. Asimismo, el plazo de suspensión de la pena es de un año que se encuentra dentro del límite fijado por la norma. Además del cumplimiento de los requisitos formales antes anotados, es necesario examinar, sobre todo, si concurre el presupuesto material: el pronóstico favorable de que el agente no cometerá un nuevo delito. Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran van más allá que se está ante un delito de peligro, siempre desde la perspectiva del principio de proporcionalidad que es el criterio informador del Juez para la determinación de la pena al autor del delito, en ese sentido se toma como base los siguientes fundamentos: (a) Los deberes infringidos, el prestigio de la Administración Pública [es obvio, desde esta perspectiva, que el juicio de reprochabilidad se agrava progresivamente, pues ello importa un mayor disvalor], empero, tenemos presente que el presente caso se trata de uno culposo; (b) la evidente, y a la vez profunda y extendida, desconfianza que lo ocurrido efectivamente generó en el sistema de administración pública, un déficit de legitimidad social: nuevamente, cabe tener presente que no se trata de un hecho doloso, sino más bien, de un acto negligente; (c) el concurso en el hecho, con todo lo que de prevalimiento podría importar su conducta, que no se encuentre presente en el caso bajo análisis, y, (d) su educación. El delito, en esas condiciones, para el acusado reviste de la correspondiente gravedad. Sin embargo, y concurrentemente, es de tener en cuenta los otros factores en línea de atenuación global como la ausencia de antecedentes del acusado – *que son signos positivos de la vida anterior*. A cuyo afecto, es de efectuarse una ponderación entre los intereses de prevención general, especial y las condiciones personales del condenado, adicionando la intención de evitar la realización de un juicio, lo cual generaría gastos al Estado para que las sesiones tengan su cumplimiento. En tal sentido, es de destacarse el comportamiento del acusado, que ha reconocido los hechos, la pena, el monto de la Reparación Civil solicitada, lo que implica un retorno a la vigencia del ordenamiento jurídico que fue alterado por su conducta, evidenciado su

arrepentimiento y colaboración al retorno de la vigencia del Derecho, por lo que esta Judicatura considera razonable, que, con la imposición de las reglas de conducta, no volverá a cometer un hecho o semejante. 3.6 Además de ello porque el suscrito considera **que esta medida habilita un pronóstico favorable y contribuirá a su resocialización**, máxime si se tiene en cuenta que el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, aplicable de forma análoga al caso concreto, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio, ahorrando al **Estado tiempo y dinero**.

3.7 Asimismo, de la lectura del artículo 426° del Código Penal, se verifica que los delitos Contra la Administración Pública también se sancionan con la pena de inhabilitación de conformidad con el inciso 1 y 2) del artículo 36° del Código Penal. Sobre el particular, al encontrarnos ante un caso de suspensión de la ejecución de la pena, esta inhabilitación preceptuaba debe formar parte de la condena a aplicar siendo que para el presente caso en la que el Ministerio Público, consensuado con la parte acusada, solicitó que la misma sea por el término de **SIETE MESES**, el Juzgado acepta tal propuesta por lo que su aplicación resulta siendo en conjunto con las demás sanciones a imponer.

3.8 El cumplimiento de la sanción, en lo que respecta a la pena suspendida se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

IV. DETERMINACIÓN DE LA PENA

4.1 A decir de esta Judicatura, las reglas de conducta (previstas en el artículo 58° del Código Penal) suponen la realización de determinados actos destinados a lograr la auto resocialización del condenado respecto a una previa emisión de una sentencia condenatoria. Es considerada también como el ejercicio de comportamientos destinados a lograr la interiorización de la norma respecto a la comisión de un hecho punible.

4.2 En el presente caso, la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios sostiene la postulación hacia el acusado H. R. H. P. de una pena con carácter suspendida que con la reducción del séptimo que otorga el beneficio premial de la conclusión anticipada, ascendería como resultado final SIETE MESES de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO la misma que engloba no sólo dicha sanción sino que además el acusado, de aprobar esta Magistratura el acuerdo arribado entre las partes, deberá cumplir determinadas reglas de conducta dentro de las cuales indubitablemente se encuentra el cumplimiento de la reparación civil conforme los términos del acuerdo.

4.3 En ese sentido, corresponde a este Juzgado traer a colación el listado de reglas de conducta que el propio Código Penal aplica a los sentenciados quienes son acreedores de una pena suspendida. Estos son:

Artículo 58.- Reglas de Conducta. -

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables a cada caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;
3. Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.
9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Dada la particularidad del caso y atendiendo a la facultad discrecional que cuenta el Juez a efectos de imponer las reglas de conducta que se adecúen no sólo a la auto reinserción del condenado a la sociedad, sino que estas sirvan para evitar la proclividad a la actividad ilícita. Se considera por pertinente que el procesado H. R. H. P. cumpla, durante el tiempo que dure la suspensión lo siguiente: *comparecer ante el Juzgado cada mes a fin de plasmar su firma; No Volver a cometer hecho igual o semejante; No variar de domicilio salvo comunicación a la Judicatura; y Cumplir con el pago de la Reparación Civil conforme a los términos de acuerdo.* Todo bajo apercibimiento en caso de mostrar una conducta evasiva (incumplimiento de las reglas de conducta), de revocar inmediatamente el periodo de prueba e imponer la pena con carácter EFECTIVA.

V. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

5.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*⁴, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios.* En ese sentido la responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada a favor del agraviado, en el estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

5.2 Bajo la perspectiva introductoria antes planteada se tiene que también se llegó a realizar un acuerdo entre acusado y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, acordamos ambas partes que el monto total a pagar es la suma de S/. 16,000.00 Soles la cual incluye el daño patrimonial (S/. 14,727.83 Soles) sumando al daño extra patrimonial

VI. DE LA COSTA

6.1 El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”, no procede, imposición de costas.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLA:**

1. APRUEBO, el acuerdo arribado entre el causado, asistido por su defensa técnica, el representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en etapa de Conclusión Anticipada de Juicio Oral.

2. En tal sentido, se **CONDENA** a **H. R. H. P.**, en calidad de **AUTOR**, por el delito de **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – (El Estado)**. Y como tal le impone, **SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que se suspende por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de consue- ta:

- a) No volver a incurrir en hecho igual o semejante.
- b) No variar de domicilio, salvo comunicación a la Judicatura.
- c) Realizar el Control de firmas cada MES.
- d) Cumplir con el pago de pago de reparación civil, conforme a los términos del acuerdo.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS REGLAS DE CONDUCTA, DERIVADA EN LA **REVOCATORIA INMEDIATA** DEL PERIODO DE PRUEBA, DEBIENDO **CUMPLIRSE** PARA TAL EFECTO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA CON EL **CARÁCTER DE EFECTIVA**.

3. Asimismo lo condeno a **QUINECE JORNADAS** de prestación de servicios a la comunidad los mismos que serán cumplidos por el sentenciado bajo las prerrogativas del Juzgado de Ejecución.

4. FIJO, la pena de **INHABILITACIÓN**, para el sentenciado conformado, por el termino de **SIETE MESES** conforme al artículo 36° del Código Penal inciso primero “Privación de la función que ejercía”, así como segundo inciso de la norma acotada “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”. Debiéndose oficiar a las autoridades pertinentes.

5. FIJO, como pago de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **S/. 16,000.00 SOLES**, monto dinerario que será cancelado en 16 cuotas mensuales los últimos días de cada

mes, siendo que el primer pago, deberá efectuarse en el mes de Diciembre 2018 en la suma de S/. 1,000.00 Soles y consecuentemente (Enero-Setiembre 2019) los pagos serán en la suma de S/. 1,666.00 Soles, todo ello en favor del Estado Peruano.

6. COSTAS, no se impone atendiendo a la conformidad.

7. El cumplimiento de la pena empezara a regir una vez emitida la presente sentencia aun si esta es impugnada.

8. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Registro Único de Condenados Inhabilitados a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, D. Leg. 1243). Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública.

1° SALA PENAL DE APELACIONES – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01201-2017-86-2402-JR-PE-03
ESPECIALISTA : GIANNINA MACEDO SEGURA
MINISTERIO PUB. : FISCALIA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS
IMPUTADO : HIDALGO PAREDES, HITLER ROMMEL
DELITO : PECULADO CULPOSO
AGRAVIADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DE UCAYALI

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintinueve de abril
Del dos mil diecinueve. –

VISTA y OÍDA; La audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Rivera Berrospi** (Presidente) y Director de Debates, Aquino Osorio y Rosas Torres; en la que interviene como parte apelante el sentenciado H. R. H. P..

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, el informe proporcionado por la especialista de audiencias de Sala, la resolución número **cuatro**, que contiene la **Sentencia Conformada**, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho – ver folios treinta y tres a cuarenta y uno de la carpeta de debate – expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: condenado a **H. R. H. P.** en calidad de autor del delito contra la administración pública – en modalidad de peculado culposo, delito previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y 107

Promoción del Empleo. Imponiéndosele SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se suspende por un año bajo reglas de conductas, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - PREMISAS NORMATIVAS

1.1 El artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso 3 como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; y, en su inciso 5 el derecho a la motivación de las resoluciones.

1.2 El artículo 387° cuarto párrafo del Código Penal, prevé: *“si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o*

efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayo de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte jornadas (...)”.

1.3 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; y **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.4 En el artículo 418° inciso 1) del Código Penal Procesal, establece que: “*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho*”.

SEGUNDO. – HECHOS IMPUTADOS

Circunstancias Precedentes:

Con fecha 15 de enero de 2015, la persona de H. R. H. P., en su calidad de tesorero de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, recaudó la suma de S/. 14,727.83 Soles (catorce mil setecientos veintisiete soles), por concepto de cobro de tasas laborales de la entidad, la misma que se acredita con los recibos de caja de fecha 15/enero/2015; sin embargo, dicha suma de dinero no lo depositó el mismo día, optando por dejarlo en uno de los cajones de su escritorio que queda entre la oficina de administración y tesorería, del cual es el encargado. Siendo que cuando se retiró de su oficina a las 17:30 horas aproximadamente, dejó a la persona de Juan Carlos Sánchez Díaz, quien se encontraba escaneando unos documentos a quién le refirió que cuando salía cerrara la puerta de la oficina.

Circunstancias Concomitantes:

Con fecha 16 de enero del 2015, a las 07:20 horas de la mañana, cuando H. R. H. P. llegó a su oficina abrió la puerta e ingresó percatándose de que el primer cajón 108

de su escritorio en el cual dejó guardado el dinero de cobranza de día 15/01/15, éste se encontraba forzado, violentado y entre abierto, por lo que, inmediatamente llamó al señor Cesar Cartagena Rengifo, para mostrarle como había encontrado su escritorio y que la chapa de su oficina se encontraba forzada.

Circunstancias Posteriores:

Conforme se advierte de los recibos de recaudación diaria de fechas 12, 13, 14, 15 y 16 de enero del 2015, el cuestionado Tesorero recaudó la suma de S/. 27,948.79 soles; sin embargo, solo llegó a depositar al Gobierno Regional - Sede Central el monto de S/. 13,220.96 soles, esto conforme a las papeletas de depósitos, quedando pendiente de depósito el monto de S/. 14,727.83 soles, el mismo que hasta la fecha no ha sido declarado por el cuestionado tesorero; en este sentido, luego de realizado el examen correspondiente a la Cuenta Corriente N° 00-512-029353 perteneciente al Gobierno Regional – Sede Central, respecto a los depósitos se pueden determinar la transgresión a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, la cual señala en el artículo 4° que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento deben ser depositados en la correspondiente cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 24 horas. Asimismo, se advierte, que la suma de S/. 14,727.83 soles, que el acusado ha recaudado el día 15/01/2015, de acuerdo a los cuadros de recaudación diaria, no se evidencia que haya ingresado a las arcas del

Gobierno Regional – Sede Central, lo cual se configura como perjuicio económico al Estado por la suma de S/. 14,727.83 soles.

TERCERO. – RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.

3.1 Mediante escrito de fecha quince de enero del dos mil diecinueve – ver folios cincuenta a cincuenta y tres -, la defensa técnica del investigado H. R. H. P., fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

- Solicita se revoque la sentencia apelada, y, consecuentemente se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados en su contra o se declare la nulidad de la sentencia, debido a que, la impugnación versa en que su patrocinado H. R. H. P., en su condición de tesorero, no adoptó las medidas de seguridad para evitar la sustracción del dinero recaudado por tasas laborales, sin embargo, dicha responsabilidad corresponde a la administración de la Dirección Regional de Trabajo, al no adoptar mecanismos de seguridad para la custodia del dinero, que usualmente no se depositaba conforme lo señalaba la directiva de tesorería específicamente, actividad que se realizaba al día siguiente de la captación de los recursos, conforme lo ha señalado su patrocinado y el administrador de la Dirección Regional de Trabajo.
- Asimismo, su patrocinado H. R. H. P., ha referido que su persona guardaba el dinero en un cajón de su escritorio, mínima seguridad que adoptó al no haber recibido apoyo de la Institución; asimismo, refirió que era de costumbre guardar el dinero en el cajón de su escritorio, y efectuar el depósito al día siguiente, nunca ha ocurrido una situación igual, a excepción de ese día 15 de enero del 2015, y al día siguiente cuando se apersonó luego de dejar sus labores a las 05:30 de la tarde del día anterior, encontró que habrían violentado la chapa de seguridad, por lo que, de inmediato dieron cuenta a la entidad administrativa y se asentó la denuncia correspondiente.
- Además, que su patrocinado a fin de evitar la prolongación del proceso y a sugerencia de su abogado, que erróneamente lo asesoró le dijo que se declarara culpable, por lo que, aceptó un acuerdo de conclusión anticipada del proceso, lo que le conllevó a formular un acuerdo con el Ministerio Público, pero este acuerdo no fue llevado a cabo en forma completa, en razón de que sólo se acordó cuál iba a ser la pena que se iba imponer en cuanto a la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, cuando la norma provee además otro tipo de penas accesorias como es el trabajo comunitario y la pena de inhabilitación, situación que no fue de su conocimiento, por lo que al ser inhabilitado sería imposible pagar el monto de su reparación civil impuesta, perjudicando lo resuelto en la sentencia ya que tiene hijos que sostener.
- Finalmente, refiere que su patrocinado no es culpable de los hechos, por lo que solicita que se brinde a su defendido la posibilidad de tener un juicio justo, ello con la finalidad de establecer si tiene o no tiene responsabilidad y se le sancione de ser el caso como corresponde.

3.2 Por su parte, el Representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicitó que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

- Que la sentencia apelada se encuentra debidamente motivada, se le atribuye al procesado, no haber adoptado las medidas de seguridad a fin de evitar la sustracción de dinero recaudado como tesorero, tomando en cuenta que era el responsable de tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar riesgo de pérdida, tanto más, si estamos hablando de un monto de S/. 14,727.83 (*catorce mil setecientos veinte siete con 83/100 Soles*); por lo que, conforme a la investigación que se ha realizado en autos considera que no obra documentos que puedan acreditar que haya adoptado las medidas de seguridad necesarias, siendo que eso constituirá un actuar negligente, tal como, se precisa en la sentencia conformada, por tanto, la posición del Ministerio Público radica precisamente en no haber realizado dentro de las 24 horas el depósito, aclarando que no es un delito de omisión de funciones sino el de no adoptar las medidas de seguridad necesarias. Por los fundamentos, considera que la figura delictiva se encuentra acreditada, por lo que debe confirmarse la recurrida.

CUARTO. – ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1 En el presente proceso, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, expidió sentencia condenatoria conformada contra el encausado H. R. H. P., encontrándolo responsable del delito de peculado culposo, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y como tal se le impuso la pena de siete meses de pena privativa de libertad, suspendida por un año, así como el pago de S/. 16,000.00 Soles, por concepto de reparación civil, asimismo, se le condeno a quince jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación por siete meses, ante ello la defensa del procesado interpuso recurso impugnatorio de apelación, fundamentando por escrito y luego sustentando en la audiencia de apelación, en donde solicita se declare la nulidad de la sentencia por falta de motivación o en su defecto se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Público.

4.2 Entonces nos encontramos ante una sentencia conformada esto quiere decir, que el procesado renunció a su derecho a la presunción de inocencia por el cual se exige la prueba de la imputación antes de poder emitir un fallo condenatorio. Esta renuncia aconteció mediante su acogimiento a la conclusión anticipada de conformidad con las normas establecidas en el Código Procesal Penal que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en éste Acuerdo Plenario se define que el efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación, por ello una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación de los hechos, la llamara vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.

4.3 En esencia la conformidad es un mecanismo de simplificación que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y *“por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado”*, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, *“con independencia de que tal aceptación no corresponda siempre y en todos los casos a la*

verdad histórica”, suponiendo una declaración de voluntad libre y unipersonal del imputado que de modo decisivo revela al acusador de la obligación de producir prueba de cargo y por ello “*produce en la instancia una preclusión para el acusado de poder alegar en otro grado jurisdiccional la ausencia de aquella*”, lo que constituye el sustrato esencial sobre el que descansa dicha institución, siendo esto así, la conformidad, adicionalmente, se sustenta en la disposición activa por parte del imputado, del derecho a la presunción de inocencia que le asiste.

4.4 Efectivamente de la revisión de autos se tiene que en la audiencia de juicio oral realizada con fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho, en la etapa del trámite de conformidad que contempla el artículo trescientos setenta y dos del Código Procesal Penal, la defensa técnica dio a conocer la voluntad de su patrocinado de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral; por lo que, se procedió a suspender la audiencia con la finalidad de que puedan arribar a un acuerdo entre el representante del Ministerio Público, representante de la Procuraduría, defensa técnica e imputado, luego el encausado se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, admitiendo su responsabilidad sobre los hechos materia de acusación, encontrándose también de acuerdo con la pena y la reparación civil e inhabilitación, por cuyo motivo se expidió la correspondiente sentencia, que es materia de impugnación.

4.5 Que, de la sentencia cuestionada se tiene que el A quo, en cumplimiento de las normas, por razones de legalidad y justicia ha realizado el respectivo control de tipicidad de los hechos del título de imputación; así como, de la razonabilidad de la pena a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 372 del Código Procesal Penal.

4.6 Una vez expedida la sentencia conformada estableciendo la responsabilidad del procesado, éste interpuso recurso de apelación, señalando en su escrito de su propósito que es objeto de impugnación y contradicción el capítulo I llamado enunciación de los hechos e imputación y pretensión fiscal, sub capítulo 1.1, capítulo II de la sentencia llamado análisis jurídico de la tipicidad de los hechos objeto de acusación, sub capítulo 2.1, 2.2 y el capítulo III llamado determinación de la pena, sub capítulo 3.1, y habiendo sustentado la defensa técnica del encausado H. R. H. P. en la audiencia de apelación, siendo sus fundamentos los siguientes: *i*) Cuestiona los hechos impugnados y señala que es un argumento insuficiente, por cuya razón se incurre en la llamada motivación insuficiente que no satisface los parámetros exigidos en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, toda vez que el artículo 4° de dicha Directiva señala que los fondos deben ser depositados en las cuentas bancarias del Estado dentro de un plazo no mayor a 24 horas, entonces si esto es así no hay tipo de culpa en la conducta del acusado porque de acuerdo a los hechos el acusado se retiró de su oficina dejando el dinero a las 17:30 p.m. del día de los hechos y regresó al día siguiente a horas 7:20 a.m., por tanto estaba dentro del plazo de 24 horas para hacer el depósito, habiéndose desaparecido el dinero en ese lapso, hecho que no ha sido evaluado por el juzgado ni por la Fiscalía; *ii*) Señala que estuvo mal asesorado por su anterior abogado defensor, pero aunque en la acusación no se ha determinado que tipo de culpa habría incurrido, si la consiente, la inconsciente, la negligencia, la impudencia o la impericia, ello vulnera el principio de imputación necesaria; *iii*) Además señala que se debe anular la sentencia porque se ha condenado a su patrocinado por un hecho que no constituye

culpa por lo cual se ha incurrido en una errónea interpretación de la ley penal, habiéndose incurrido en nulidad absoluta; *iv*) Finalmente alude

que no se ha efectuado una correcta determinación y aplicación de la pena prevista para el delio tipificado en el cuarto párrafo del artículo 387 del Código Penal que inclusive acarrea la nulidad del acuerdo celebrado con la fiscalía aprobado por el juzgado porque su patrocinado desconocía que se le iba a sancionar con la pena de inhabilitación.

En cuanto al primer agravio se debe precisar que la parte impugnante cuestiona los hechos contenidos en la acusación fiscal, aspecto que es total y absolutamente inadmisibles debido a que el encausado se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, reconociendo los hechos y aceptando la pena y la reparación civil, y que para cuestionar los hechos contenidos en la imputación se requiere la actuación probatoria en juicio oral, situación que no ocurre en el presente, por tanto resulta imposible que éste Colegido pueda efectuar la valoración de los hechos y de algún medio probatorio por no haberse realizado actuación probatoria debido a la conclusión anticipada del juicio oral, y precisamente en el sentido el Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-16, ha señalado que *“la sentencia conformada, en la medida en que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que le son propias, solo puede apreciar desde el imputado la libertad, la voluntariedad – sin vicios del consentimiento –, la plena capacidad – si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas – y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a lo que está renunciando. Ello obliga al tribunal, como paso inicial de su poder de apreciación de la aceptación de los cargos y acogimientos a la conformidad, no solo a un examen de características y situación del propio imputado, sino al previo ejercicio de su poder de instrucción; es decir, de informar objetivamente los alcances de la institución de la conformidad, sin formular promesas o condicionar la respuesta del imputado a un determinado tratamiento procesal o punitivo, en el entendido que una desviación de ese deber entrañaría una constrictión irrazonable o una promesa indebida que viciaría el consentimiento con la consiguiente ineficacia de la conformidad”*.

En cuanto al agravio *ii*) y *iii*), respecto a que estuvo mal asesorado por su anterior abogado defensor; y, que en la acusación no se ha determinado que tipo de culpa habría incurrido, si la consiente, la inconsciente, la negligente, la imprudencia o la impericia, ello vulnera el principio de imputación necesaria, y que además los hechos no constituyen culpa; al respecto, se debe señalar que el impugnante no señala las razones por las que estuvo mal asesorado, más bien el imputado es un empleado público quien conoce las normas y como tal tenía pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva acogerse a la conclusión anticipada de juicio oral y no puede eximirse de ello, de otro lado los cargos imputados son total y absolutamente claros, 113

pues el representante del Ministerio Público tipificó los hechos en el cuarto párrafo del artículo 387 del Código Penal que prevé: *“si el agente, por culpa, da ocasión a que se*

efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte jornadas (...)”, lo que viene a significar que el tipo penal no hace alusión a la culpa consiente, inconsciente, la negligencia, la imprudencia o impericia, sino solamente al delito culposo, el mismo que está definido en el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil cinco/CJ – ciento dieciséis, al señalar que: “...habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando este no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público”, y, lo que es más, el A quo ha realizado el respectivo control de legalidad respecto a la tipicidad de los hechos de acusación y estableció que: “en el presente caso, conforme versan los hechos materia de acusación (Directa), se tiene que el acusado H. R. H. P. en su calidad de tesorero de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali (según tesis fiscal) ha omitido su deber de cautelar o cuidado de los fondos provenientes de las cobranzas de tasas laborales de la entidad agraviada, siendo que la inobservancia a sus funciones otorgadas por el Estado ha provocado la sustracción del monto concerniente a S/. 14,727.83 soles) causando de esta manera un desmedro a la entidad representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por cuyos fundamentos el agravio analizado no puede ser amparado.

En cuanto al agravio *iv*), respecto a que no se ha efectuado una correcta determinación y aplicación de la pena prevista para el delito tipificado en el cuarto párrafo del artículo 387 del Código Penal que inclusive acarrea la nulidad de acuerdo celebrado con la fiscalía aprobado por el juzgado porque su patrocinado desconocía que se le iba a sancionar con la pena de inhabilitación, en relación a éste extremo impugnado se debe señalar que el tipo penal establece la pena que corresponde el delito de peculado culposo; por tanto, toda persona tiene pleno conocimiento del contenido de la ley, más aún el procesado ha sido debidamente notificado con la acusación fiscal y que cuenta con un abogado patrocinador por lo que el argumento esgrimido es totalmente inverosímil, más aún si del contenido de la sentencia cuestionado también se advierte que el A quo ha realizado el control de legalidad respecto a la determinación de la pena y ha advertido que existe razonabilidad y proporcionalidad en el acuerdo respecto a la imposición de siete meses de pena suspendida, luego de deducido el derecho premial, considera pertinente la imposición de diecisiete jornadas de prestación de servicios a la comunidad los mismos que serán cumplidos por el acusado conforme lo establezca el juzgado en ejecución, u en cuando a la inhabilitación el A quo ha realizado también el control de legalidad respecto al acuerdo arribado y ha señalado en la sentencia que “ sobre el particular al encontrarnos ante un caso de suspensión de ejecución de la pena, la inhabilitación preceptuada debe formar parte de la condena a aplicar siendo para el caso en la que el Ministerio Público ha consensuado con la parte acusada, solicitó que la misma sea por el término de siete meses”, consecuentemente se llega a determinar que el acusado conocía que la inhabilitación forma parte de la sanción que se impone al delito de peculado culposo y que además el juzgado se ha pronunciado al respecto, con lo que se constata una motivación suficiente, tanto más si las consecuencias jurídicas penales y civiles han sido convenidas por el sentenciado debidamente asesorado, siendo imperativo señalar que los fundamentos de la

imposición de la inhabilitación no ha sido cuestionado, por lo mismo que el agravio anotado no es de recibo.

4.7 En cuanto a la reparación civil, conforme a los artículos noventa y dos y noventa y tres del código penal, busca el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima que comprende la restitución del bien materia del delito, cuando es posible, o de su valor y el pago de los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia del accionar del sujeto activo. En este caso, se fijó la suma de dieciséis mil soles a favor del Estado, y mantenerse pues no han sido objeto del recurso de apelación por el encausado.

4.8 Lo expuesto nos permite concluir que el A quo ha realizado un debido control de legalidad respecto a la tipicidad del hecho imputado así como en cuanto a la determinación de la pena, respetando los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Legalidad de la pena, en ese contexto y atendiendo a las razones expuestas, no es posible amparar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente (acusado), debiendo confirmarse la resolución recurrida.

QUINTO. - DE LAS COSTAS

Conforme el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; conforme se ha evidenciado, y estando a lo señalado por el sentenciado, en apariencia éste habría tenido razones fundadas para impugnar la sentencia venida en grado, por lo que corresponde eximirlo de su pago.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN**:

1. **CONFIRMAR** la resolución número cuatro, que contiene la **Sentencia Conformada**, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: Aprobando, el acuerdo del acusado, asistido por su abogado defensor, con la Fiscalía, expuestos durante el juicio oral, en el extremo de la pena, inhabilitación y reparación civil; consecuentemente **CONDENADO a H. R. H. P.** en calidad de autor del delito contra la administración pública – en la modalidad de peculado culposo, delito previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Imponiéndosele **SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que se suspende por un año bajo reglas de conductas. **QUINCE JORNADAS**, de prestación de servicios a la comunidad; e **INHABILITACIÓN**, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, consiste en la privación de la función que ejercía e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; asimismo, **FIJANDO** el monto de la reparación civil en **DIECISÉIS MIL SOLES**, que deberán ser pagados por el sentenciado, conforme a los plazos señalados en la sentencia de primera instancia, a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene.

2. **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

RIVERA BERROSPI
Presidente

AQUINO OSORIO
Juez Superior

ROSAS TORRES
Juez Superior

Anexo 2.- Definición y Operalización de las variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado, evidencia sus datos personales: nombre, apellidos edad/ en algunos casos el sobrenombre o apodo. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, <i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en qué se ha basado el impugnante). 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del impugnante. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, dependiendo de quién apele. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, <i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)

			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a individualizar la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen). 2. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. 3. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. 4. Las razones se orientan a evidenciar la apreciación de las declaraciones del acusado, como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado 5. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores 5. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia completitud. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivados en la parte considerativa. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado 4. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	3. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 4. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado, evidencia sus datos personales: nombre, apellidos edad/ en algunos casos el sobrenombre o apodo. 6. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	6. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. 7. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en qué se ha basado el impugnante). 8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del impugnante. 9. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, dependiendo de quién apele. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>5. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>6. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>6. Las razones se orientan a individualizar la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen).</p> <p>7. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.</p> <p>8. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas.</p> <p>9. Las razones se orientan a evidenciar la apreciación de las declaraciones del acusado, como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</p> <p>10. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</p> <p>10. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la pena	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia completitud.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivados en la parte considerativa.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				<p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. 6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA.

I.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/ jueces, la identidad de las partes. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el asunto sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado, evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad. En algunos casos el sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista su objetivo: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

I.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos en que se hubiera constituido en actor civil. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista su objetivo: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos necesarios para su validez. **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 164 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

II.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II.3. Motivación de la pena.

1. Las razones se orientan a individualizar la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en el artículo 45° del Código Penal (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a evidenciar la apreciación de las declaraciones del acusado, como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. **Si cumple/No cumple.**

5. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

II. 4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

III. PARTE RESOLUTIVA.

III.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

III.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA.

I.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/ jueces, la identidad de las partes. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el asunto sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado, evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad. En algunos casos el sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista su objetivo: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

I.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del impugnante. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, dependiendo de quién apele. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista su objetivo: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos necesarios para su validez. **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

II.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II.3. Motivación de la pena.

1. Las razones se orientan a individualizar la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en el artículo 45° del Código Penal (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a evidenciar la apreciación de las declaraciones del acusado, como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. **Si cumple/No cumple.**

5. Las razones se orientan a evidenciar la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

II. 4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y 175 completas). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

III. PARTE RESOLUTIVA.

III.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia completitud. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivados en la parte considerativa. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

III.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

Anexo 4.- Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones Parte Expositiva y Resolutiva.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las 2 sub dimensiones,... y... que son baja y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 2), las dimensiones identificadas como parte expositiva y parte resolutiva, cada una presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 ó 10= muy alta

[7-8]= Los valores pueden ser 7 u 8= alta.

[5-6]= Los valores pueden ser 5 ó 6= mediana.

[3-4]= Los valores pueden ser 3 ó 4= baja.

[1-2]= Los valores pueden ser 1 ó 2= muy baja.

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. Procedimiento básico para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el numero 4 está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado, porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte considerativa.

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa, también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad a diferencia de las anteriores se determina luego de multiplicar por 2 el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1,2,3,4 y 5; sino: 2,4,6,8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, la parte considerativa es compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, son el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica un mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar la decisión que se expondrá en la parte resolutive.
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión			x			32	[33-40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[25-32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[17-24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				x			[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 32 está indicando que la calidad de la sub dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo X), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones cuyo valor máximo de cada uno es 10, el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.
- El numero 8 indica que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos se establece rangos para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= muy alta.

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32= alta.

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24= mediana.

[9-16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= baja.

[1-8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= muy baja.

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización- anexo X.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de las sentencias.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	S					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					

									[1-2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10			[33-40]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				x		34	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			x				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					x			[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				50	
		Aplicación del principio de congruencia					x			[7-8]	Alta				
										[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión							x	[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 50 está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente (cuadro 3 y 5), el resultado es 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (Número de niveles), el resultado es 12.
- 3) El numero 12 indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]= los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, o 60= muy alta.

[37-48]= los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, o 48= alta.

[25- 36]= los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, o 36= mediana.

[13-24]= los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= baja.

[1-12]= los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, o 12= muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización- anexo 2.

Anexo 5.- Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1.- calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Peculado culposo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>3° JUZG. PENAL UNIPERSONAL ESP. DELITOS CORUP. FUNCIONARIOS EXPEDIENTE : 01201-2017-86-2402-JR-PE-03 JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENÉ ESPECIALISTA : MASLUCAN CHOCHABOT LESLIE TATIANA IMPUTADO : H. R. H. P. DELITO : PECULADO CULPOSO AGRAVIADO : EL ESTADO SENTENCIA CONFORMADA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, Diecisiete de Diciembre Del dos mil dieciocho.- VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor RAFAEL RENÉ CUEVA ARENAS, contra el señor H. R. H. P., en calidad de AUTOR, por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de PECULADO CULPOSO, Ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°- Cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo-(El Estado). Datos personales del acusado: H. R. H. P.: Identificado con documento nacional de identidad N° 21143874, Sexo Masculino, Fecha de nacimiento 29 Mayo 1967, Estado Civil-Soltero, Grado de Instrucción-no precisa, lugar de nacimiento – Juan Guerra, San Martín.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>V. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL</p> <p>5.1 El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto:</p> <p>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Que, con fecha 15 DE ENERO DEL 2015, la persona de H. R. H. P., en su calidad de TESORERO de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ucayali, recaudó la suma de s/. 14,727.83 Soles (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 SOLES), por concepto de COBRANZA DE TASAS LABORALES de la entidad, la misma que se acredita con los recibos de caja de fecha 15/ENERO/2015, sin embargo dicha suma de dinero recaudado no los depositó el mismo día, optando por dejarlo en uno de los cajones de su escritorio que queda entre la Oficina de Administración y Tesorería, del cual es el encargado. Siendo que cuando se retiró de su oficina a las 17:30 horas aproximadamente, dejó a la persona de JUAN CARLOS SANCHEZ DIAZ, toda vez que se encontraba escaneando unos documentos a quién le refirió que cuando salía cerrara la puerta de la oficina.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Que con fecha 16 DE ENERO 2015, a las 07:20 horas de la mañana, cuando H. R. H. P. llegó a su oficina abrió la puerta e ingreso a su oficina percatándose de que el primer cajón de su escritorio en el cual dejó guardado el dinero de la cobranza del día 15/01/15, éste se encontraba forzado, violentado y entre abierto, por lo que inmediatamente llamó al señor CESAR CARTAGENA RENGIFO, para mostrarle como había encontrado su escritorio y que la chapa de su oficina se encontraba forzada.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS PORTERIORES: Que, conforme se advierte de los Recibos de Recaudación diaria de fecha 12, 13, 14, 15 y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>16 de enero del 2015, el cuestionado TESORERO recaudó la suma de S/. 27,948.79 soles, sin embargo, solo llegó a depositar al Gobierno Regional – Sede Central, el monto de S/. 13,220.96 soles, esto conforme a las papeletas de depósitos, quedando pendiente de depósito el monto de S/. 14,727.83 soles, el mismo que hasta la fecha no ha sido declarada por el cuestionado TESORERO. En este sentido, luego de realizado el examen correspondiente a la CUENTA CORRIENTE N° 00-512-029353 perteneciente al Gobierno Regional – Sede Central, respecto a los depósitos se pudo determinar la transgresión a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, la cual señala en el artículo 4° que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en la correspondiente cuenta bancaria, en un plazo no mayor de 24 horas. Así mismo se advierte, que la suma de S/. 14,727.83 soles, que el acusado ha recaudado el día 15/01/2015 de acuerdo a los cuadros de recaudación diaria, no se evidencia que haya ingresado a las arcas del Gobierno Regional – Sede Central, lo cual se configura como PERJUICIO económico al Estado por la suma de S/. 14,727.83 soles.</p> <p>5.2 CLASIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado jurídicamente como delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad de PECULADO CULPOSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-Cuarto párrafo del Código Penal.</p> <p>5.3 COMO PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa presentado con fecha 31 MARZO 2017 y a través de la emisión del Auto de enjuiciamiento (Resolución N° SIETE de fecha 12 julio 2017) ha solicitado se imponga al acusado la pena privativa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad de OCHO MESES suspendida en su ejecución por el mismo término. Por otro lado, en lo que concierne a la sanción de INHABILITACIÓN el Ministerio Público amparado en el artículo 426 del Código Penal ha decantado en solicitar se interponga a este acusado esta pena por el término de OCHO MESES, la modalidad de esta sanción se circunscribe conforme lo dispuesto por el artículo 36.1 y 2 del Código Punitivo “Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; e incapacidad para obtener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público”</p> <p>5.4 COMO PRETENSIÓN CIVIL: La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios haciendo valer su derecho de petición jurisdiccional ha solicitado como pago la suma de DIECISEIS MIL SOLES (S/. 14,727.83 por concepto de daño patrimonial y S/. 1,272.17 por concepto de daño extra patrimonial).</p> <p>VI. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA 6.1 Señala que su patrocinado reconoce los hechos materia de imputación, por tanto se acoge a la conclusión anticipada del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre peculado culposo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>1.1 El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: El acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; aplicado de forma análoga el presente caso, la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.</p> <p>1.2 La “conformidad premiada”, conforme al artículo antes señalado, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado defensor, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Luego de lo cual, es necesario la conformidad del abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>1.3 En el presente caso el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su “conformidad”, consultó con su abogado defensor y, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, ha aceptado los hechos materia de acusación, debiendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el acusado con su “conformidad”, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de prueba, si no que defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido <i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>son vinculantes al Juez y a las partes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptamos por el acusado y su abogado defensor, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.</p> <p>1.4 No obstante, para efectos de la homologación de la “conformidad”, la presencia del Juez no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatiofacti) – por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, así como de la razonabilidad de la pena a tenor de los dispuestos en el numeral 5 del artículo 372 del Código Procesal Penal. Asimismo, se tiene en cuenta el “Recurso de Nulidad N° 3763-2011-Huancavelica – de la Sala Permanente de la Corte Suprema, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, donde se establece que pese a existir un reconocimiento de culpabilidad por parte del procesado, debe existir un control de legalidad, y emitirse así una Sentencia Absolutoria o en los términos que corresponda, todo ello enmarcado de le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de los derechos</p>	<p>II. ANALISIS JURIDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN</p> <p>2.1 Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de PECULADO CULPOSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°- CUARTO PÁRRAFO del Código Penal el mismo que a la fecha ha sufrido múltiples variantes, empero en virtud del principio tempus delicti comissi corresponde aplicar la conducta típica vigente al momento de los hechos (15 Enero 2015) que a la letra señalaba: Artículo 387° Peculado Culposo. (Cuarto párrafo) “Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestaciones de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas...”. (Artículo único de la ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013).</p> <p>2.2 Proceso de subsunción: Juicio de tipicidad. De lo expuesto en el párrafo precedente, el delito de Peculado Culposo, el Acuerdo Plenario número cuatordos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, al señalar los elementos o componentes típicos del delito de peculado culposo: “...Habrà culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público”. Del mismo modo, la Sala Penal Transitoria, en el RN N° 4500-2006-Junín, emitió al respecto el siguiente lineamiento: “El delito de peculado culposo resulta imputable al sujeto que, por falta de control interno, actúa con negligencia o culpa en el ejercicio de sus funciones, originando que una tercera persona sustraiga caudales, es decir, facilita inconscientemente la comisión de un delito doloso por parte de un tercero, tal como lo estableció el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, según el cual habrá culpa cuando el agente no</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>tomas las precauciones necesarias para evitar sustracciones, violando sus deberes de cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por su vinculación funcional con ellos”.</p> <p>En el presente caso, conforme versan los hechos materia de Acusación (Directa) Fiscal, se tiene que el acusado H. R. H. P. en su calidad de tesorero de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali (según la tesis fiscal) ha omitido su deber de cautelar o cuidado de los fondos provenientes de las cobranzas de tasas laborales de la entidad agraviada, siendo que la inobservancia a sus funciones otorgadas por el Estado Peruano ha provocado la sustracción del monto concerniente a S/. 14,727.83 Soles causando de esta manera un desmedro patrimonial a la Entidad representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p> <p>Por tanto, para la Judicatura queda claro que estamos ante la sustracción de un monto (S/. 14,727.83 Soles) el cual tiene dentro de sus causas la actitud negligente del procesado H. R. H. P. quien frente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali tenía del deber de tutela de los fondos recaudados concernientes a las tasas laborales propias de la Dirección, en tanto éste se encontraba en la obligación de hacer el depósito correspondiente a las arcas del Gobierno Regional – Sede Central según la práctica normada internamente (Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15), sin embargo, no lo hizo así, dejando los causales en su propia oficina que también es de uso de terceros.</p> <p>2.3 Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Al respecto, no se ha alegado ni se ha mencionado en la acusación alguna causa que justifique el actuar típico del acusado o excluya su culpabilidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>III. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>3.1 Para realizar el estudio correspondiente al acuerdo arribado entre las partes se debe partir de la consecuencia jurídica (sanción) que implica la realización del hecho punible atribuido al acusado H. R. H. P.. En ese sentido el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de PECULADO CULPOSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-CUARTO PARRAFO del Código Penal – vigente al momento de los hechos1 - reprime con pena privativa de libertad no mayor de Dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.</p> <p>3.2 Producto de la negociación procesal la Fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó con el acusado y su abogado defensor. Siguiendo los lineamientos establecidos con los fundamentos 22° al 23° del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio de dos mil ocho aplicado de forma análoga en el sentido que resulta aplicable un beneficio premial por producirse la conformidad y aplicando la reducción de una séptima parte por la conformidad anticipada del proceso, la Fiscalía a efectos de fijar la pena partiendo de OCHO MESES de pena privativa de libertad y reduciendo UN SÉPTIMO de la misma obtiene como pena concreta a imponer SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTA, que según acuerdo propone el Fiscal debe tener el carácter de SUSPENDIDA por el término de UN AÑO. Esta Judicatura observa que existe razonabilidad y proporcionalidad en dicho acuerdo. Primero, porque se ubicó en el tercio inferior de la pena abstracta debido a la carencia de antecedentes penales constituyendo ello una circunstancia de atenuación y, segundo, en aplicación del beneficio premial (plea bargaining) se restó un séptimo quedando la pena acordada, la que resulta razonable y proporcional conforme se obtiene del cuadro que a continuación se plasma:</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>TERCIO INFERIOR De 2 días a 8 Meses UN SÉPTIMO (1/7) 01 Meses (redondeados) Resultado SIETE (07) meses</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>V.DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL 5.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado⁴, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido la responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada a favor del agraviado, en el estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. 5.2 Bajo la perspectiva introductoria antes planteada se tiene que también se llegó a realizar un acuerdo entre acusado y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, acordamos ambas partes que el monto total a pagar es la suma de S/. 16,000.00 Soles la cual incluye el daño patrimonial (S/. 14,727.83 Soles) sumando al daño extra patrimonial (S/. 1,272.17 Soles) deberán ser resarcidos por el acusado en diez cuotas mensuales (últimos días de cada mes), siendo que para el mes de diciembre 2018 (1ra cuota) el monto a pagar será en la suma de S/. 1,000.00 Soles y el saldo restante (enero-Setiembre 2019) será por la suma de S/. 1,666.00 Soles. Todo ello será abonado mediante depósitos Judiciales en favor del Estado Peruano. VI. DE LA COSTA 6.1 El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”, no procede, imposición de costas.</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- docente universitario-ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023.

LECTURA: El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre peculado culposo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA:</p> <p>1. APRUEBO, el acuerdo arribado entre el causado, asistido por su defenza técnica, el representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en etapa de Conclusión Anticipada de Juicio Oral.</p> <p>2. En tal sentido, se CONDENA a H. R. H. P., en calidad de AUTOR, por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de PECULADO CULPOSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387°-cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – (El Estado). Y como tal le impone, SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No volver a incurrir en hecho igual o semejante. b) No variar de domicilio, salvo comunicación a la Judicatura. c) Realizar el Control de firmas cada MES. d) Cumplir con el pago de pago de reparación civil, conforme a los términos del acuerdo.</p> <p>SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS REGLAS DE CONDUCTA, DERIVADA EN LA REVOCATORIA INMEDIATA DEL PERIODO DE PRUEBA, DEBIENDO CUMPLIRSE PARA TAL</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>EFEECTO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.</p> <p>3. Asimismo lo condeno a QUINECE JORNADAS de prestación de servicios a la comunidad los mismos que serán cumplidos por el sentenciado bajo las prerrogativas del Juzgado de Ejecución.</p> <p>4. FIJO, la pena de INHABILITACIÓN, para el sentenciado conformado, por el termino de SIETE MESES conforme al artículo 36° del Código Penal inciso primero “Privación de la función que ejercía”, así como segundo inciso de la norma acotada “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”. Debiéndose oficiar a las autoridades pertinentes.</p> <p>5. FIJO, como pago de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/. 16,000.00 SOLES, monto dinerario que será cancelado en 16 cuotas mensuales los últimos días de cada mes, siendo que el primer pago, deberá efectuarse en el mes de Diciembre 2018 en la suma de S/. 1,000.00 Soles y consecuentemente (Enero-Setiembre 2019) los pagos serán en la suma de S/. 1,666.00 Soles, todo ello en favor del Estado Peruano.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. COSTAS, no se impone atendiendo a la conformidad.</p> <p>7. El cumplimiento de la pena empezara a regir una vez emitida la presente sentencia aun si esta es impugnada.</p> <p>8. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Registro Único de Condenados Inhabilitados a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, D. Leg. 1243). Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audie</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- docente universitario-ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del del Distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023.

Lectura: El anexo 5.3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos

Cuadro 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Introducción	<p>1° SALA PENAL DE APELACIONES – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01201-2017-86-2402-JR-PE-03 ESPECIALISTA : GIANNINA MACEDO SEGURA MINISTERIO PUB. : FISCALIA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS IMPUTADO : HIDALGO PAREDES, HITLER ROMMEL DELITO : PECULADO CULPOSO AGRAVIADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Pucallpa, veintinueve de abril Del dos mil diecinueve. –</p> <p>VISTA y OFDA: La audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Bertossi (Presidente) y Director de Debates, Aquino Osorio y Rosas Torres; en la que interviene como parte apelante el sentenciado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación, Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificatorias o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. MATERIA DE APELACIÓN Es materia de apelación, el informe proporcionado por la especialista de audiencias de Sala, la resolución número cuatro, que contiene la Sentencia Conformada, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho – ver folios treinta y tres a cuarenta y uno de la carpeta de debate – expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: condenado a H. R. H. P. en calidad de autor del delito contra la administración pública – en modalidad de peculado culposo, delito previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Imponiéndosele SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícito de los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del impugnante. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, dependiendo de quién apele. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- docente universitario-ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos. Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]
							X					40

Motivación de derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 							X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- docente universitario-ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali-Perú, 2023.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia completitud. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivados en la parte considerativa. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X									

Descripción de la decisión		<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- docente universitario-ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación se ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre peculado culposo en el expediente N° 01201-2017-86-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 11 de enero de 2023.

SANCHEZ ROMAYNA EDUAR PAUL
DNI N° 43129806